GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 27.997 - 235/24
Paraná, lunes 16 de diciembre de 2024
Edición de 65 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD 3
DECRETO Nº 3476/24 MS
FUNCIONES ESCALAFÓN SANIDAD A FORNAROLI, CECILIA G. 3
DECRETO Nº 3481/24 MS
RENUNCIA DE SCHWARZ, NATALIA B. 3
DECRETO Nº 3482/24 MS
INICIO DE SUMARIO A RIVERO, DIEGO O. 4
DECRETO Nº 3483/24 MS
ADSCRIPCIÓN A CORONA, RITA MA. DEL R. 5
DECRETO Nº 3487/24 MS
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BORDIS, NILDA G. 5
DECRETO Nº 3488/24 MS
FINALIZACIÓN SUMARIO A ORTIZ, DINA MA. 7
DECRETO Nº 3489/24 MS
FINALIZACIÓN SUMARIO A ZALAZAR, CARLOS A. 9
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 11
DECRETO Nº 3480/24 MPIyS
APRUEBA ANEXO RÉGIMEN PROVINCIAL DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS 11
MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO 24
DECRETO Nº 3478/24 MGT
RECTIFICACIÓN ANEXO I DEL DECRETO Nº 3338/24 MGT 24
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA 26
DECRETO Nº 3485/24 MSJ
FUNCIÓN A VALDEZ, HUGO P. 26
DECRETO Nº 3486/24 MSJ
FINALIZACIÓN SUMARIO A VELÁZQUEZ CLAUDIO J. Y OTRO 27
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO 30
DECRETO Nº 3484/24 MDH
PENSIÓN 4035 30
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO 31

DECRETO Nº 3479/24 MDE

DONACIÓN POR EL FIDEICOMISO ISLAS Y CANALES VERDES DEL RÍO URUGUAY31

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 3476/24 MS

FUNCIONES ESCALAFÓN SANIDAD A FORNAROLI, CECILIA G.

Paraná, 15 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Reconócense las funciones desempeñadas como Administradora del Centro de Salud “LA BIANCA” de CONCORDIA, a favor de la agente Cecilia Gisela FORNAROLI, DNI N° 26.569.610, a los efectos de su inclusión en el Legajo Personal, a partir del 31/03/22 y hasta la fecha del presente, atento a los fundamentos expuestos.-

ARTICULO 2°.- Reconócense las funciones desempeñadas como Administradora del Centro de Salud “LA BIANCA” de CONCORDIA, a favor de la agente Cecilia Gisela FORNAROLI, DNI N° 26.569.610, Categoría 06 - Carrera Administrativa -Supervisión - Escalafón General del citado nosocomio y dispóngase el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, por los periodos no prescriptos de dos (2) años anteriores a la fecha del presente, atento a los vistos y considerandos expuestos.-

ARTICULO 3°.- Asígnanse las funciones de Administradora del Centro de Salud “LA BIANCA” de CONCORDIA y otorgase el correspondiente Adicional por Responsabilidad Funcional a favor de la Cecilia Gisela FORNAROLI, DNI N° 26.569.610, a partir de la fecha del presente Decreto y mientras se desempeñe en las mismas, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 4°.- Autorizase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor de la agente Cecilia Gisela FORNAROLI, DNI N° 26.569.610, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° del presente texto legal.-

ARTICULO 5.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente:

Dirección de Administración 960 -Carácter 1 -Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 - Programa 16/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02/01 -Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 -Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 -Inciso 1 -Partida Principal 1 -Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1001/1100/1111/1181/1031/1051/1075 - Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Carlos G. Grieve

- - - - - -

DECRETO Nº 3481/24 MS

RENUNCIA DE SCHWARZ, NATALIA B.

Paraná, 19 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Natalia Beatriz SCHWARZ, DNI N° 23.874.929, al cargo Categoría 04 - Carrera Profesional - Tramo C – Escalafón General del Hospital “SAGRADO CORAZÓN DE JESUS” de BASAVILBASO del MINISTERIO DE SALUD, a partir del 01/03/24 por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Carlos G. Grieve

- - - - - -

DECRETO Nº 3482/24 MS

INICIO DE SUMARIO A RIVERO, DIEGO O.

Paraná, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el HOSPITAL “DR. FELIPE HERAS” de CONCORDIA, comunica inasistencias incurridas por el agente Diego Orlando RIVERO, DNI. N° 34.846.376, Legajo N° 241.120; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente revista en un cargo de Categoría 07 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del citado Establecimiento Asistencial;

Que conforme surge de lo informado por la División Recursos Humanos del nosocomio, el Sr. RIVERO, inasistió durante el año 2023 los días: 25/04, 04/05, 19/05, 26/05, 28/05, 04/06 y 13/06, todas Faltas Con Aviso, y los días 05/05, 06/05, 15/06, 22/06 y 27/06, todas Faltas Sin Aviso, obrando documental respaldatoria correspondiente;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD, ha dictaminado que corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Diego Orlando RIVERO, DNI. N° 34.846.376, Legajo N° 241.120, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71° -Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Diego Orlando RIVERO, DNI. N° 34.846.376, Legajo N° 241.120, quien revista en un cargo de Categoría 7 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del HOSPITAL “DR. FELIPE HERAS” de CONCORDIA, por estar su conducta presuntamente incursa en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71° - Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3°.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de FISCALÍA DE ESTADO, a sus efectos.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Carlos G. Grieve

DECRETO Nº 3483/24 MS

ADSCRIPCIÓN A CORONA, RITA MA. DEL R.

Paraná, 19 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTIÍCULO 1°.- Reconócese la prestación de servicios en calidad de Adscripta de la agente Rita María del Rosario CORONA, DNI N° 32.096.121, quien revista en un Categoría 03 - Carrera Administrativa - Supervisión - Escalafón General del Centro Regional de Referencia “DR. GERARDO DOMAGK” de PARANÁ del MINISTERIO DE SALUD, en el INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA desde el 01/03/24 hasta la fecha del presente Decreto, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Adscríbase a la agente Rita María del Rosario CORONA, DNI N° 32.096.121, al INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA, a partir de la fecha del presente Texto Legal hasta el 31/12/24, conforme a los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- El INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN y BROMATOLOGÍA, a través del área pertinente deberá comunicar mensualmente la efectiva prestación de servicios por parte de la agente Rita María del Rosario CORONA, ante el Centro Regional de Referencia “DR. GERARDO DOMAGK” de PARANÁ del MINISTERIO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

- - - - - -

DECRETO Nº 3487/24 MS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BORDIS, NILDA G.

Paraná, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Sra. Nilda Griselda BORDIS, DNI. N° 17.850.023, con patrocinio letrado del Abogado Gonzalo CARBO, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 1135/23 MS, por el que se le aplica la sanción de Cesantía por haber quedado incurso su conducta en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso al de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia y modificatoria Ley 9811, aplicable por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la cuestión formal surge que el Decreto en cuestión, fue notificado el 02 de Junio de 2023; y el recurso de revocatoria fue presentado el 07 de Junio de 2023, razón por la cual se lo debe tener por interpuesto en legal tiempo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 57° de la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Que conforme surge las presentes actuaciones se inician a raíz del dictado del Decreto N° 634/21 MS., por el cual se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Nilda Griselda BORDIS, Legajo N° 179.851, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de cesantía tipificado en el Artículo 71° Inciso a) de la ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, aplicable por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 que regula la Carrera Provincial de Enfermería; ello atento la documental obrante en autos, consistente en planillas de asistencias y certificados médicos que dan cuenta de las inasistencias injustificadas en las que incurrió la recurrente durante el año 2019;

Que concluida la instrucción sumarial se expide la Comisión Asesora de Disciplina y considera que atento el plexo probatorio acreditado en autos, surge sin hesitación que la agente no había cumplido con el débito laboral los días allí detallados, superando el límite de diez inasistencias injustificadas por el plazo de doce meses anteriores que establece el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755, por lo que a criterio del tribunal disciplinario corresponde la aplicación de una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado. En este estado, a fs. 489-492 se dicta el Decreto N° 1135/23 MS., aplicativo de la sanción impugnada;

Que a fs. 511 obra Dictamen N° 3898 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD, aconsejando el rechazo del recurso interpuesto;

Que a fs. 559/561 obra Dictamen N° 0343/24, de la FISCALÍA DE ESTADO, que refiere, que la recurrente en términos generales, plantea una suerte de dispensa de la norma del Artículo 70° de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, que prevé la causal de Cesantía por haber incurrido en más de Diez in asistencias injustificadas a su lugar de trabajo los últimos Doce meses anteriores, aplicable por remisión del 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería. Al respecto, considera que el hecho de haber incurrido Once (11) faltas injustificadas, esto es “UNA FALTA MÁS” de lo permitido, es una sanción excesiva que no respeta el principio de proporcionalidad de la pena ni el principio de congruencia. Asimismo, manifiesta que las inasistencias imputadas fueron debidamente avisadas y descontadas de sus ingresos como enfermera por lo que no se le ha causado ningún daño económico al Estado ya que se recuperaron los salarios indebidamente percibidos;

Que del examen de las constancias obrantes en autos, surge que, habiéndose cumplimentado los pasos procesales impuestos por la normativa legal vigente y que, luego de desplegado el correspondiente procedimiento sumarial con fundamento en el hecho de que la Sra. BORDIS, incurrió en un total de Once (11) inasistencias injustificadas a su puesto laboral durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Mayo y Junio del 2019, la Comisión Asesora de Disciplina acertadamente consideró que la agente incurrió en la falta administrativa endilgada, estimando que existen elementos probatorios suficientes a fin de disponerse la aplicación de una sanción de cesantía, ello de conformidad con las previsiones del régimen disciplinario aplicable, instaurado por la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público, la cual en su Artículo 71° expresamente prevé como falta administrativa “inasistencias injustificadas que excedan de 10 (diez) días continuos, en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores”;

Que respecto al agravio de desproporcionalidad de la pena alegado por la recurrente, cabe señalar que la determinación de la sanción a imponer en los supuestos en que el ordenamiento jurídico brinda al órgano decisor la posibilidad de elegir entre varias alternativas, se encuentra ligada al legítimo ejercicio de la discrecionalidad del Poder Administrador en el desempeño de su potestad disciplinaria, lo que como regla no puede ser cuestionado, salvo casos excepcionales de arbitrariedad; lo que, claro está, no se configura en el sub caso, habiendo ponderado correctamente la autoridad sumarial que el comportamiento del recurrente no se correspondía con la conducta debida, por lo que la decisión de aplicarle una sanción segregativa de cesantía se adecua a la normativa reglamentaria vigente;

Que en este aspecto, acertadamente se ha ponderado que la recurrente era una agente de más de dieciséis años de antigüedad en la Administración Pública, quien no puede alegar desconocimiento de los deberes y obligaciones a las que se encontraba sujeta en su carácter de empleada pública, y que, según las testimoniales producidas en el marco del procedimiento sumarial instruido, la recurrente habría incurrido en inasistencias injustificadas posteriores a las investigadas en esta instancia, siendo que, asimismo, previamente por Decreto N° 1800/16 MS se le aplicó por la misma causal una sanción de 20 días de suspensión sin goce de haberes; todo lo cual ha sido merituado por el tribunal disciplinario como agravante de la falta cometida, ello atento el menosprecio demostrado por la agente en el cumplimiento de su prestación laboral;

Que respecto de las alegaciones vertidas por la recurrente en torno a que no existiría daño económico para el Estado en la medida que se habría procedido al recupero de los salarios indebidamente percibidos por la agente, cabe señalar que sin perjuicio de ello, aun cuando la Administración haya obtenido el reintegro de las sumas indebidamente percibidas, la finalidad de la potestad disciplinaria se relaciona con asegurar el correcto funcionamiento del servicio público, que en el especial caso de morros se vería interrumpido atento las constantes inasistencias de la agente a su lugar de trabajo;

Que conforme todo lo hasta aquí expuesto, no advirtiéndose vicios de arbitrariedad o ilegalidad en el dictado del Decreto N° 1135/23 MS, el cual se encuentra suficientemente motivado en sus considerandos, corresponde desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por la Sra. Nilda Griselda BORDIS, DNI. N° 17.850.023, con patrocinio letrado del Abogado Gonzalo CARBO;

Que la FISCALÍA DE ESTADO ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Nilda Griselda BORDIS, DNI. N° 17.850.023, con patrocinio letrado del Abogado Gonzalo CARBO, con domicilio legal en calle Tucumán N° 664 de Paraná, contra el Decreto N° 1135/23 MS, por el que se le aplicó la sanción de Cesantía por haber quedado incurso su conducta en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia y modificatoria Ley 9811, aplicable por remisión expresa del Artículo 43º de la Ley 9564 - Carrera Provincial de Enfermería, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

- - - - - -

DECRETO Nº 3488/24 MS

FINALIZACIÓN SUMARIO A ORTIZ, DINA MA.

Paraná, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

Los Decretos N°s. 1614/22 M.S., y 599/22 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por los mencionados Decretos se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Dina María Marcela ORTIZ, DNI. N° 23.27B.973, quien revista en un cargo de Categoría 19 -Carrera Enfermería -Tramo “A” -Escalafón Sanidad del HOSPITAL “SAN MARTÍN” de PARANÁ por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el Artículo 71° -Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería;

Que se le imputa a la sumariada haber incurrido en Ciento Once (111) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, durante el AÑO 2019, conforme el siguiente desglose: mes de Noviembre días: 01, 02, 03, 04, 05, 06,07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30; mes de Diciembre días: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31; durante el año 2020, mes de Enero días: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31; mes de Mayo, días: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31;

Que con nota de fecha 05 de Febrero de 2020 suscripta por la jefa del Departamento de Recursos Humanos, informando las inasistencias incurridas por la agente (fs. 01/02); a fs. 03 y vta. adjuntan fotocopias certificadas de las tarjetas-reloj donde constan las inasistencias detalladas como así también Disposición N° 14/20 que informa a la encartada el descuento de las inasistencias de noviembre del año 2019, siendo notificada mediante carta documento Nº 00000313 el 20/07/2020 (fs. 09). A foja 14/15 se deprende nota como la ut supra mencionada informando inasistencias de la encartada de fecha mayo del 2020, la disposición que ordena el descuento y planilla de asistencia;

Que se adjunta Expte. RU N° 2718220 en respuesta al Oficio N° 723/2022 DSFE, informando situación de revista de la encartada y copia autenticada de su Legajo personal del cual se desprenden antecedentes Administrativos y Disciplinarios, como así también, agrega que la sumariada registra antecedentes de igual tenor por Expte. N° 2171571 con Decreto N° 2545/19, Expte. N° 2329935 con Decreto N° 599/2022 y el RU N° 2683193 por el cual se gestiona su Renuncia a partir del 10/06/2022;

Que posteriormente, por Decreto N° 599 M.S., del 28 de Marzo de 2022, obrante en fotocopia certificada a fs. 133/14 del Expediente “O”-168/1 DSFE, se dispuso la instrucción de un segundo sumario administrativo al agente Dina María Marcela ORTIZ, DNI. N° 23.278.973, Legajo N° 127.914, por la misma causa, o sea por haber incurrido en cincuenta (50) inasistencias, durante el año 2019 los días 04/05, 05/05, 09/05, 11/05, 12/05, 13/05, 14/05, 17/05, 18/05, 19/05, 21/05, 23/05, 25/05, 26/05, 31/05, 01/08, 02/08, 03/08, 04/08, 05/08, 06/08, 07/08, 08/08,

09/08, 10/08, 11/08, 12/08, 13/08, 14/08, 15/08, 16/08, 17/08, 18/08, 19/08, 20/08, 21/08, 22/08, 25/08, 28/08, 29/08, 30/08 y 31/08 todas Sin Aviso y los días 07/05, 08/05, 10/05, 15/05, 22/05, 24/05, 28/05 y 30/05 todas Con Aviso. Habiéndose iniciado las actuaciones con informe de inasistencias en que incurriera la agente ORTIZ, en el mes de Mayo de 2019, iniciado por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos, adjuntando documentación, se requiere se practiquen los descuentos de haberes pertinentes (fs. 104/107); también se glosa Expediente RU Nº 2358673, relativo al informe de inasistencia de la agente, en el mes de Agosto de 2019, adjuntan documentación, y requieren se practiquen los descuentos de haberes pertinentes;

Que al prestar declaración testimonial la Jefa de Recursos Humanos del HOSPITAL “SAN MARTÍN” de PARANÁ; reconoció la documental que se le exhibó, en su contenido y firma, (fs. 01/03, 08, 11, 14/15, 20, 23/25, 30, 33/35, 40, 57, 63, 88, 98, 101, 104/106, 109, 116/117, 121, 140, 143, 170, 175 y 186), expresa que el registro de ingreso y egreso de los agentes del Hospital se realizaba, en ese momento, por tarjeta reloj de cartón hasta Agosto del 2020, a partir de Septiembre del 2020 con reloj huella dactilar, manifestó que las copias de fs. 03 y vta., 25 y vta., 35 y vta. y 137/139, corresponden a las inasistencias que se imputan a la sumariada, agrega que hasta el día de la fecha la encartada sigue incurriendo en inasistencias injustificadas, y que la agente con sus inasistencias resentía las labores diarias de dicho nosocomio;

Que a fs. 221 obra declaración testimonial de la Sra. María Nancy GARDIOL (prueba de la defensa), quien cumple como Enfermera del Hospital “SAN MARTÍN”; manifestó que conoce a la Sra. Dina, que la misma faltaba por razones de salud, según las charlas sostenidas con la encartada, y que el trabajo que realizan requiere mucho esfuerzo físico, y a fs. 222 obra declaración testimonial de la Sra. Valeria LEGUIZAMÓN (prueba de la defensa), quien fue niñera de su hija, manifestó que la señora Dina faltaba a su trabajo por razones de salud, incluso había días que faltaba y estaba en la cama todo el día por dolor de espalda; y por último a fs. 223 obra declaración testimonial del Sr. DIEGO ALLES (prueba de la defensa), quien cumple como Enfermero del Hospital “SAN MARTÍN”; expresó que conoce a la Sra. Dina, que la misma falta a su trabajo debido a problemas de salud, que se produjeron por un golpe recibido en la guardia del Hospital;

Que como se puede observar son dos expedientes sumariales que versan sobre una misma causa -inasistencias laborales-, con identidad de partes -Sra. Dina María Marcela ORTIZ-, habiéndose resuelto por la Instrucción la acumulación de dos de ellos, los expedientes “O” 169/1 DSFE y Nº “O” 168/1 DSFE; estando pues en igualdad en las etapas procesales, hoy finalizados, y elevados por la Dirección de Sumarios a esta Comisión Asesora de Disciplina para emitir el correspondiente dictamen. Así las cosas, y debido a las circunstancias descriptas, la acumulación de los trámites “O” 169/1 DSFE y Nº “O” 168/1 DSFE se impone a los fines de emitir un único dictamen;

Que de un pormenorizado análisis de las actuaciones sumariales se infiere, sin hesitación, que la inconducta desplegada por el agente ORTIZ quedó encuadrada en la causal de Cesantía del Artículo 71° Inciso al de la Ley 9755, al haber excedido ampliamente el linde de Diez (10) días de inasistencias injustificadas, continuas o discontinuas, en los doce (12) meses inmediatos anteriores, soslayando así el deber esencial de todo agente administrativo, cual es el de concurrir a prestar el servicio personalmente (Art. 61 inc. a) de la mencionada Ley). En efecto, la sumariada incurrió en total de ciento sesenta y un (161) inasistencias injustificadas, sin aviso en el lapso temporal que abarca desde Mayo del 2019 a Mayo del 2020, ausencias correctamente acreditadas y corroboradas durante el transcurso de la investigación con las correspondientes planillas de registro de asistencia de personal obrantes en copias certificadas;

Que en las actuaciones a los fines de morigerar la situación procesal de la inculpada, la defensa solicitó a la Instrucción prueba testimonial e informativa, que en definitiva no avala la postura de la defensa, en tanto no logró acreditar ninguno de los extremos que refiere, puesto que de los informes ofrecidos no sugieren que la Agente padezca alguna dolencia que le haya impedido concurrir a su trabajo; ello, más, allá de que para justificar inasistencias por razones de salud los agentes públicos deben ajustarse a los procedimientos legales y reglamentarios previstos por el Decreto N° 5350/2009, lo que obviamente, en el caso no ocurrió;

Que la agente al ejercer su defensa material, en oportunidad de prestar Declaración Indagatoria se abstiene de declarar en ambas oportunidades. Amén de ello, del plexo probatorio colectado emerge que la agente traída a sumario siguió incumpliendo con su débito laboral, situación fáctica que es reconocida por toda la prueba

colectada en los presentes, en los que ha quedado evidente el total y absoluto desprecio por parte del encartado a todas las normas legales y reglamentarias a las que todo agente Estatal debe ajustar su conducta;

Que la conducta displicente de la sumariada resulta reincidente, este es el segundo sumario que se tramita en su contra, configurando de esa forma un cuadro de desidia absoluta para con sus obligaciones laborales, la conducta disvaliosa de la agente ORTIZ, resulta reincidente habiendo emitido la Comisión dictamen sobre Expediente RU N° 2417297, 2171571 y 2227228, por haber incumplido deberes, habiéndose aconsejado se le aplique la sanción de CESANTÍA;

Que por todo lo expuesto y teniendo en consideración los antecedentes disciplinarios del sumariado y la gran cantidad de inconcurrencias laborales enrostradas y debidamente acreditadas, corresponde como justo y equitativo, aplicar una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado a la agente Dina María Marcela ORTIZ, DNI. N° 23.278.973, por haber incurrido en Ciento Sesenta y Un (161) inasistencias injustificadas, a su lugar de trabajo, durante el Año 2019 y 2020, quedando su conducta incurso en la causal del Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811;

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 1614/22 MS., y 599/22 MS., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la sanción de Cesantía a la agente Dina María Marcela ORTIZ, DNI. N° 23.278.973, quien revista en un cargo de Categoría 19 -Carrera Enfermería -Tramo “A” -Escalafón Sanidad del HOSPITAL “SAN MARTÍN” de PARANÁ, por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 71° -Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

- - - - - -

DECRETO Nº 3489/24 MS

FINALIZACIÓN SUMARIO A ZALAZAR, CARLOS A.

Paraná, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

El Decreto N° 3183/22 MS.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Carlos Alberto ZALAZAR, Legajo N° 137.377, DNI. N° 21.538.912, quien revista en un cargo de Categoría 12 -Tramo B -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del HOSPITAL “DR. DOMINGO CUNEO” de VICTORIA, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso f) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, y por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería;

Que se le imputa al sumariado haber sido condenado por Sentencia firme del 24/02/2022, a VEINTE (20) AÑOS DE PRISIÓN en la causa caratulada: “ZALAZAR, CARLOS ALBERTO S/ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO CALIFICADO Y ABUSOS SEXUALES AGRAVADOS Y CALIFICADOS EN CONCURSO REAL”, agregada a fs. 99/126 (fs. 166/167). Se inician actuaciones preliminares con nota del 02/01/2019, elevando denuncia contra el sumariado presentada por la agente ELSA SUSANA FLORES, también Enfermera del HOSPITAL “DR. DOMINGO CUNEO” de VICTORIA, (fs. 01/06); se remite documental, en carácter de antecedentes (fs. 07/29); se agregan documental e informes fs. (30/45);

Que al prestar declaración testimonial el entonces Director del HOSPITAL “DR. DOMINGO CUNEO” de VICTORIA, desde el mes de Diciembre de 2019, refiere que el sumariado era enfermero de la institución, tenía buen desempeño y trato correcto en sus funciones, agrega que la noticia de la sentencia condenatoria del agente se conoció rápidamente, se dio traslado al agente y se realizó contención de la familia afectada;

Que la Instrucción dispone la apertura a prueba del sumario, el Sr. Defensor Oficial ofrece informativa a la Unidad Penal N° 5; haciéndose lugar y ordenando su producción; glosándose despachos cursados previamente;

Que además se procedió a consultar la Mesa Virtual Pública del Poder Judicial de la Provincia, a fin de verificar el estado de las actuaciones N° 1886/22, “ZALAZAR, CARLOS ALBERTO S/ ABUSO SEXUAL S/RECURSO DE CASACIÓN”, constatando que el 25/10/2023 la Cámara de Casación de ésta ciudad, dictó Sentencia N° 209, (impresión obrante a fs. 199/227), por la que se rechazó el recurso interpuesto por la Defensa del imputado, contra la sentencia del 24/02/2022 dictada por el Tribunal de Juicios y Apelaciones de Gualeguay la que, en consecuencia se CONFIRMO. Asimismo, se requirió informe a la OGA-GUALEGUAY, mediante correo electrónico, respuesta glosada a los presentes, constando que la Sentencia referida se encuentra firme;

Que conforme al plexo probatorio colectado y relacionado precedentemente, y de acuerdo a los términos de la Sentencia dictada por el Tribunal de Juicios y Apelaciones de Gualeguay el 24/02/2022, autos: “ZALAZAR, CARLOS ALBERTO S/ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO CALIFICADO Y ABUSOS SEXUALES AGRAVADOS Y CALIFICADOS EN CONCURSO REAL”, declarando al sumariado, autor material y penalmente responsable de los delitos de ABUSOS SEXUALES SIMPLES REITERADOS Y AGRAVADOS por ser el imputado guardador de la víctima y por la convivencia preexistente con una menor de 18 años de edad; y ABUSOS SEXUALES CON ACCESO CARNAL AGRAVADO REITERADOS, todos los cuales concursan en forma real entre sí, imponiéndosele la PENA DE VEINTE (20) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, CON MAS ACCESORIAS LEGALES (fs. 99/126 vta.), confirmada por la Cámara de Casación de esta ciudad el 25/10/2023 (fs. 199/227);

Que habiéndose acreditado en el curso de la presente que el agente ZALAZAR se encuentra alojado en la Unidad Penal N° 5 de la ciudad de Victoria (fs. 155, 162/165), hasta el cumplimiento efectivo de la pena que se le impusiera. Corresponde destacar que, lo que aquí se analiza es la responsabilidad administrativa del agente, en virtud de la relación de empleo público, en tal sentido calificada doctrina ha expresado que “el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, requiere siempre como presupuesto de su existencia, “una falta” y para que exista la falta disciplinaria, la conducta que la consuma debe estar así considerada por el ordenamiento aplicable y mencionarse expresamente entre las prohibiciones que rigen la relación de empleo público ...La adecuación de la conducta ejercida por el agente con la falta prevista en el ordenamiento jurídico, constituye el requisito de tipicidad, exigido por el principio de legalidad”;

Que en el particular, se endilga al sumariado, en los términos del texto legal que ordenara el presente, Decreto N° 3183/2022 MS, (fs. 85/86), haber incurrido en la causal de cesantía prevista por el Artículo 71° Inciso f), esto es “Sentencia condenatoria firme por un delito doloso no referido a la Administración Pública, cuando por sus circunstancias afecte el prestigio de la función o del agente”, Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos, aplicable por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564;

Que el presupuesto de viabilidad del presente Sumario, esto es la sentencia condenatoria firme por un delito doloso no referido a la administración pública, se encuentra acreditado, encuadrando la conducta del agente CARLOS ALBERTO ZALAZAR en la causal de cesantía referida. Por otra parte, resulta indiscutible que la grave condena que recibiera el sumariado, que se encuentra privado de su libertad en la Unidad Penal N° 5 de Victoria, evidentemente ha causado impacto entre sus superiores y compañeros de trabajo, lo cual, sin lugar a dudas, afecta el prestigio de la función y del agente, e indefectiblemente deviene írrito a las condiciones de conducta exigibles a todo agente público, tanto para el ingreso a la función como para su permanencia Artículos 4°, 5°, 61° Incisos a), b) y d) de la Ley 9755, Artículo 43° de la Constitución Provincial;

Que por lo expuesto, acreditada la gravedad de la falta cometida, y la contundencia de la prueba del hecho imputado, corresponde la aplicación de la sanción expulsiva de los cuadros de la Administración Pública;

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 3183/22 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Carlos Alberto ZALAZAR, Legajo N° 137.377, DNI. N° 21.538.912, quien revista en un cargo de Categoría 12 -Tramo B -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del HOSPITAL “DR. DOMINGO CUNEO” de VICTORIA, por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso f) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, y por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 3480/24 MPIyS

APRUEBA ANEXO RÉGIMEN PROVINCIAL DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

Paraná, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

El Decreto N° 2155/24 MPIyS; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 2155/24 MPIyS se dispuso aprobar el Régimen Provincial de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública regidos por la Ley Nº 6.351 ratificada por Ley Nº 7.495 y su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP y demás normas complementarias, que como Anexo forma parte de dicho Decreto; y

Que, la citada norma es de aplicación a la Administración Pública Provincial en los términos previstos en el art. 1° del Decreto Nº 1836/1996 MEOSP, reglamentario de la Ley Nº 5140 de la Administración Financiera de los bienes y contrataciones, que define la integración del Sector Publico Provincial, conformada por los Organismos Centralizados Descentralizados, Autárquicos, empresas y/o sociedades del Estado Provincial; y

Que, durante la vigencia del Régimen de Redeterminaciones de Precios de Precios de Contrato de Obra Pública regulado el Decreto Nº 2155/24 MPIyS se advierte la existencia de dificultades en lo que hace a su implementación práctica, particularmente en lo relativo a la emisión de pólizas, actualización del monto contractual, compatibilización de índices y demás cuestiones inherentes a la ejecución de obra pública; todo esto de conformidad con lo informado por el Secretario Coordinador General del MPIYS a fs. 1 de estas actuaciones; y

Que, la situación referenciada en párrafo anterior torna necesaria la modificación del ANEXO integrante del Decreto Nº 2155/2024 MPIYS, al efecto de evitar que la situación suscitada se traduzca en un perjuicio para el Estado Provincial sobre todo en los supuestos de inicio de nueva obra pública; y

Que, por todo lo expuesto y con la finalidad de establecer un orden en la implementación del Régimen Provincial de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública, se considera necesario aprobar un nuevo ANEXO el cual prescriba las modificaciones imprescindibles para la ejecución de obra pública en debida forma; y

Que, tomaron intervención la Coordinación General y la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPIyS y la Secretaria Legal y Técnica de la Provincia de Entre Ríos;

Que el presente se dicta en el marco de las facultades previstas la Ley de Obra Pública regidos por la Ley Nº 6.351 y su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, Decreto N° 2155/24 MPIyS y demás normas complementarias; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto el ANEXO del Decreto Nº 2155/2024 MPIYS en todos sus términos.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese como Anexo del “Régimen Provincial de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública” regulado en el Decreto Nº 2155/24, el que tendrá vigencia a partir del dictado de este Instrumento.-

ARTÍCULO 3º.- El presente será refrendado por el SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS. -

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel R. D. Schneider

ANEXO

RÉGIMEN PROVINCIAL DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

ARTICULO 1°: OBJETO.

El Régimen de Redeterminación tiene por objeto el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los Contratos de Obra Pública financiados total o parcialmente con fondos del Estado Provincial, a los efectos de mantener el equilibrio original respecto de las alteraciones que sufrieren los valores de los precios fijados en el contrato.

ARTICULO 2°: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Régimen es de aplicación a los Contratos de Obra Pública celebrados en el marco de la Ley de Obras Públicas N° 6.351, ratificada por Ley Nº 7.495, su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP. y demás normas complementarias, con las previsiones del presente decreto cuyos Comitentes sean Organismos Centralizados, Descentralizados, Autárquicos, Empresas y/o Sociedades del Estado Provincial, con excepción de los contratos de Concesión de obra y de servicios, Licencias y Permisos.

Los Comitentes clasificarán, sus contratos de obra pública, en alguna de las siguientes categorías:

I.-Obras de Arquitectura. -

II.-Obras de Ingeniería.

La Redeterminación se aplica únicamente a precios de estos Contratos y conforme al presente Régimen.

La Redeterminación de los precios de los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas se efectúan de acuerdo a la Ley Provincial Nº 10.918. -

ARTICULO 3°: ADMISIBILIDAD DEL RÉGIMEN.

La metodología de Redeterminación de precios de los contratos de obras públicas se aplicará a las cantidades faltantes a ejecutar, cuando se verifique una disminución o aumento de los costos de los factores principales que componen la Estructura de Ponderación. -

ARTICULO 4°: PRINCIPIOS GENERALES.

El trámite deberá conducirse observando los siguientes principios generales:

a) Mantenimiento de la ecuación económico-financiera original del contrato.

b) Conmutatividad del contrato de obra pública.

c) Equidad y buena fe en su aplicación e interpretación.

d) Celeridad de los procedimientos aquí establecidos.

e) Transparencia y publicidad.

f) Colaboración entre las partes

ARTICULO 5°: COMPONENTES PRINCIPALES DE LA ESTRUCTURA DE PONDERACIÓN.

Los nuevos precios se determinarán ponderando los distintos componentes del análisis de precios de cada ítem de la oferta según probada incidencia en el precio total de la prestación, entre los cuales se citan:

a.- El costo de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra,

b.- El costo de la mano de obra de la construcción.

c.- La amortización de equipos, reparaciones y repuestos.

d.- Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del Comitente.

Deberá incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada Procedimiento licitatorio la estructura de ponderación de los insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes.

ARTICULO 6°: MAYOR CARGA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA. -

En caso de que las Adecuaciones impliquen una mayor carga financiera o presupuestaria a la Administración, esta podrá adecuar el Plan de Trabajo y Curva de Inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago del nuevo precio contractual, sin que ello implique responsabilidad alguna para el Comitente. -

ARTICULO 7°: PRECIOS DE REFERENCIA.

Los valores o índices a utilizar al momento de la Redeterminación contemplada en el presente Decreto en cada uno de los rubros y sus componentes, son los informados por la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PROVINCIAL DE CONTRATISTAS DE OBRAS Y SERVICIOS Y VARIACIONES DE COSTOS -MPIyS-,

ARTICULO 8°: BASE PARA LA REDETERMINACION.

Serán Redeterminados cada uno de los precios de los ítems que componen el cómputo y presupuesto del Contrato. A tal fin se utilizarán los análisis de precios o estructuras de costos de cada uno de los ítems desagregados en todos sus componentes, incluidas las cargas sociales y tributarias, o su incidencia en el precio total, los que no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato.

Será tarea del organismo Comitente verificar que los análisis de precios y presupuesto presentados por la contratista en la base de Redeterminación, sea coincidente con lo presentado en la oferta.

Será tarea de la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PROVINCIAL DE CONTRATISTAS DE OBRAS Y SERVICIOS Y VARIACIONES DE COSTOS cotejar la correcta vinculación de los insumos de la base presentada por la contratista con los insumos informados por dicho organismo y el mes base a utilizar para la Redeterminación de Precios Definitiva.

La base será aprobada por Resolución de la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PROVINCIAL DE CONTRATISTAS DE OBRAS Y SERVICIOS Y VARIACIONES DE COSTOS e informada al organismo ejecutor.

ARTICULO 9°: VARIACIÓN DE PRECIOS.

La variación de precios de cada componente se calcula desde el mes anterior de la oferta- mes base-.

ARTICULO 10º: MONTO. -

El monto del certificado básico será afectado automáticamente de manera provisoria según lo establecido en el Artículo N°16 del presente, con excepción del supuesto de tratarse de las obligaciones en mora y cumplimiento parcial, situación establecida en el Artículo 12° del presente instrumento. -

ARTICULO 11º: VARIACIONES DE LAS CARGAS TRIBUTARIAS.

Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los Contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que lo dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de descargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

ARTICULO 12º: OBLIGACIONES EN MORA Y CUMPLIMIENTO PARCIAL.

Si las obras se ejecutaran con posterioridad a la fecha prevista en el plan de trabajo aprobado, con una tolerancia de hasta un diez por ciento (10 %) de acuerdo con lo que disponga el pliego de condiciones, las variaciones de precios se referirán a las fechas en que debieron ejecutarse con su tolerancia, salvo que la ejecución demorada o postergada hubiera sido justificada por la Administración prorrogando los plazos, debiendo estar aprobado por resolución Ministerial. -

ARTICULO 13º: ANTICIPO FINANCIERO Y ACOPIO DE MATERIALES.

Deberá estar previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Pliego complementario, el pago destinado al acopio de materiales y al otorgamiento de anticipo financiero en las condiciones previstas en el Art. 14 de la L.O.P. N.º 6351, ratificada por Ley N.º 7.495 y su Decreto Reglamentario. -

El monto abonado por Anticipo financiero está sujeto al Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública de la Administración Pública Provincial hasta la fecha de su efectivo pago. Posteriormente no se podrá proceder a la Redeterminación del mismo.

El procedimiento consistirá en:

1. Determinar el Monto del Anticipo Financiero a Abonar:

$$\boldsymbol{AF = Porcentaje\ Establecido\ por\ Pliego\ (P_{ant})\ x\ Contrato\ Original\ (CO)}$$

2. Una vez abonado el AF en virtud del CO, se procederá a determinar el Contrato de Obra Actualizado (COA) al mes en que fuere abonado el AF; que será el resultado de afectar al CO la variación promedio ponderado (V_{pp}), utilizando los índices publicados por el Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de costos – MPIYS, al mes en el que el AF fue abonado a precios básicos.

$$\boldsymbol{COA = CO\ x\ (1 + V_{pp})}$$

 Corresponde aclarar que el COA no será afectado a Redeterminaciones definitivas ni tampoco a nuevas readecuaciones provisorias, en los términos prescriptos por el presente Instrumento, en el supuesto que se reclamare la actualización del AF.-.

3. En oportunidad de determinar la diferencia del importe correspondiente al AF que efectivamente debe abonarse, en virtud del COA, se procederá a calcular la diferencia del Anticipo Financiero (AF_{dif}) que correspondiere abonar a la Contratista al mes en el que fue abonado el AF; utilizando la metodología prescripta en el SUBANEXO II del presente Instrumento. -

$$\boldsymbol{AF_{dif} = P_{ant}\ x\ [COA - CO]}$$

El Anticipo Financiero Total (AFT) que correspondiere abonar a la Contratista, consistirá en lo que resulte de la suma del Anticipo financiero en virtud del contrato original (AF) y la diferencia del Anticipo Financiero (AF_{dif}) en virtud del idéntico contrato actualizado al mes en que fue abonado:

$$\boldsymbol{AFT = AF + AF_{dif}}$$

Porcentaje de retención de los certificados (Pret) para los certificados básicos y Redeterminados a partir del momento en que se efectiviza el pago del AF

Caso 1: Entrega del anticipo previo a la iniciación de los trabajos

$$\boldsymbol{P_{ret}: \frac{AF}{CO}}$$

Caso 2: Entrega del anticipo durante la ejecución de la obra

$$\boldsymbol{P_{ret}: \frac{P_{ant}}{(1 - P_{avo})}}$$

$P_{avo:}$ Avance de Obra registrado al momento del pago del Anticipo Financiero

El monto abonado a la contratista en concepto de Anticipo Financiero se amortizará en la forma prevista en el Artículo 14º del Decreto Reglamentario Nº 958/1979 SOSP y demás normas complementarias, a partir de la fecha de su efectivo pago, estableciendo como "monitor de corte" el monto retenido cuándo éste alcance la totalidad del anticipo financiero otorgado en virtud del contrato de obra original.

Asimismo, desde la fecha de su efectivo pago, se comenzará a descontar el Anticipo Financiero en los sucesivos certificados Readecuados provisoriamente y Redeterminados definitivos que se correspondan con certificados de obra básicos afectados por el descuento del AF, quedando excluida la posibilidad de ejercer el descuento de este último sin haberse abonado efectivamente. -

ARTICULO 14°: ADICIONALES Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Los adicionales y modificaciones de obra previstos en el Capítulo VI- ALTERACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO- de la L.O.P. Nº 6351 ratificada por Ley Nº 7495, su Decreto Reglamentario, están sujetos al Régimen de Redeterminación aplicado al Contrato de Obra Básica.

A fin de dar cumplimiento a ello, la contratista deberá presentar la nueva base de la obra, según lo estipulado en el Art. 8 del presente régimen, en un plazo de diez (10) días hábiles de notificada la Resolución incluyendo los nuevos ítems que aprueba dicha modificación. La falta de cumplimiento en tiempo y forma de lo prescripto en este párrafo, ocasionara la modificación de los plazos prescriptos en el art. 27 del presente Instrumento. -

En caso que la modificación de obra no implique la incorporación de nuevos trabajos, no resultará necesaria la presentación de una nueva base.

ARTICULO 15°: CONTRATOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES. -

Estos contratos que cuentan con financiamiento de los mismos, de los cuales la Nación Argentina forma parte, se regirán por las condiciones acordadas en los respectivos préstamos y supletoriamente por el presente Régimen

PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACION DE PRECIOS

ARTICULO 16º: FACULTADES.

El monto de los certificados de obra básicos, deberán adecuarse todos los meses provisoriamente, de manera automática.

Cuando se hayan emitido seis (6) certificados básicos, o menos de seis (6) en el caso de la etapa final de la obra, estos serán redeterminados definitivamente, de oficio por el Comitente, conforme a las pautas y procedimientos establecidos en el presente régimen.

ARTICULO 17°: PAUTAS.

La incidencia de los distintos factores en la Redeterminación de precios se calculará en base a la relación entre los precios básicos contractuales y los de plaza al momento de la oferta, a efectos de mantener constantes las proporciones resultantes. La Redeterminación de precios regida por el presente régimen, deberá contemplar las siguientes pautas:

a) Se redeterminarán los precios de cada uno de los ítems que componen el contrato. -

b) Los pliegos de bases y condiciones de los procedimientos licitatorios deben incluir como normativa aplicable el presente régimen. Asimismo, cada Jurisdicción u Organismo debe incluir en la documentación licitatoria la estructura de ponderación respectiva, conforme lo dispuesto por el Artículo 5° del presente instrumento. -

c) La variación promedio se debe calcular como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo, conforme la tabla de ponderación y de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 5º del presente instrumento.

ARTICULO 18°: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los mismos incluirán:

a) El régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obras Públicas de la Administración Provincial, como norma aplicable.

b) La estructura de ponderación de insumos principales o la estructura de costos estimada la que también será de aplicación para establecer el porcentaje de FACTOR DE ADECUACIÓN PROVISORIA y las fuentes de los precios correspondientes.

c) Los oferentes deberán presentar conjuntamente con la oferta, la documentación que se indica a continuación:

I. El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.

II. Los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluyendo cargas sociales y tributarias.

III. Una planilla con los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios o en la estructura de costos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7º. Dicha asociación de insumos con los precios de referencia se mantendrá invariable durante todo el desarrollo de la obra.

IV. El presupuesto desagregado por ítem y los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems en soporte digital.

La falta de alguno de los elementos señalados precedentemente, implicara la inmediata descalificación de la oferta correspondiente. –

PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN PROVISORIA

ARTICULO 19º: FACTOR DE ADECUACIÓN PROVISORIA

Se denominará “**FACTOR DE ADECUACIÓN PROVISORIA**” al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la variación promedio ponderado, utilizando los índices publicados por el Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de costos – MPIYS, correspondiente al mes anterior a la medición.

ARTICULO 20º: PROCEDIMIENTO ADECUACIÓN PROVISORIA.

1-Desde el inicio de obra el COMITENTE adecuará el certificado de obra con la aplicación del "FACTOR DE ADECUACIÓN PROVISORIA". -

2-El importe del certificado básico será afectado mediante la aplicación del denominado "FACTOR DE ADECUACIÓN PROVISORIA" establecida conforme legislación vigente. -

3-Tanto el "certificado básico" como su adecuación calculada utilizando el Factor de Adecuación Provisoria se emiten conjuntamente y conforman un certificado indivisible a los efectos del pago. -

4-La determinación del Factor de Adecuación Provisoria se anexará como parte integrante del certificado básico con el formato establecido en el SUBANEXO I.

ARTICULO 21°: INTERVENCIÓN DEL ÁREA TÉCNICA.

El organismo licitante deberá calcular la variación de la estructura de ponderación y procederá a:

1. Verificar el avance de obra, en caso de mora se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 12 del presente Instrumento. -
2. Establecer el Factor de Adecuación Provisoria utilizando los índices disponibles y aprobados al mes anterior de la medición. -
3. Confeccionar el certificado de Adecuación Provisoria. -
4. Determinar el monto del Contrato de Obra Actualizado (COA) al momento de la confección del Certificado de Adecuación Provisoria pertinente. -

$$Contrato\ de\ Obra\ Actualizado\ (COA) = \sum \boldsymbol{B_i} + \boldsymbol{RP_i} + \boldsymbol{S}$$

B_i = Certificados Básicos emitidos.-

RPi = Readecuaciones Provisorias practicadas desde el inicio de Obra.-

S = Saldo Faltante.-

$$\boldsymbol{S} = \%\boldsymbol{OF\ x\ CO\ x}\ (\mathbf{1} + \boldsymbol{FAP_v})$$

%OF = Porcentaje faltante para la finalización de la obra.-

CO = Monto del Contrato de Obra a precios básicos (incluidas modificaciones de Obra).-

FAPV = FACTOR DE ADECUACIÓN PROVISORIA utilizados para la confección del certificado. -

5. Determinar la póliza a incorporar, lo cual corresponderá al 5% de la diferencia entre el monto del Contrato de Obra Actualizado al mes en curso y el valor del Contrato de Obra Garantizado anteriormente.

$$\boldsymbol{Dif\ CO} = \boldsymbol{COA} - \boldsymbol{COA^{-1}}$$

$$\boldsymbol{P} = \boldsymbol{Dif\ CO\ x}\ \mathbf{5}\%$$

Dif CO = Diferencia entre montos de los Contratos de Obra. -

COA = Monto correspondiente al contrato de Obra Actualizado al mes en estudio. -

COA^{-1} = Monto del Contrato de Obra Garantizado anteriormente.

P = Valor de la Póliza a incorporar (suma asegurada). -

El monto de la Póliza de garantía de contrato a incorporar por la Contratista, estará incluido y especificado en el Certificado de Adecuación provisoria confeccionado conforme SUBANEXO I del presente Instrumento. -

La emisión del certificado de obra no podrá efectuarse hasta tanto el Contratista no presente la garantía de contrato (P), en un plazo máximo e improrrogable de cinco (5) días hábiles contados desde recibido al domicilio electrónico (denunciado) la notificación por parte de la Administración del importe a incorporar. Todo esto quedara

sujeto a satisfacción del Comitente a través de los medios de garantía permitidos por la legislación vigente, de similar calidad que la original aprobada. –

Si la Contratista dejase de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de los certificados, resultara aplicable lo prescripto el los arts. 56, 57 sigs. y concordantes de la Ley Provincial Nº 6351 y su decreto reglamentario. –

REDETERMINACION DEFINITIVA

ARTICULO 22°: OPORTUNIDAD. EXCEPCIONES. El Comitente procederá a realizar el cálculo correspondiente a la Redeterminación de precios en los tiempos establecidos en el Articulo N° 16 y 27° del presente.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Comitente, a pedido del Contratista, en atención a las características particulares del contrato o a otras circunstancias que así lo exijan, podrá efectuar Redeterminaciones definitivas con la periodicidad que se estime necesario, dicha excepción deberá ser debidamente justificada.

ARTICULO 23°: PRECIOS A UTILIZAR EN REDETERMINACION DEFINITIVA.

Cuando se haya cumplimentado con los plazos estipulados por el Articulo N° 16 del presente y deba procederse a la confección de los correspondiente Certificados Redeterminados Definitivos, el organismo ejecutor informará y elevará las actuaciones correspondientes a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PROVINCIAL DE CONTRATISTAS DE OBRAS Y SERVICIOS Y VARIACIONES DE COSTOS a efectos que determine, en virtud dela base de cálculos presentada y aprobada según lo establecido por el Articulo N° 8 del presente, los nuevos precios a utilizar para la emisión de los correspondientes certificados Redeterminados definitivos.

Dichos precios se corresponderán con los certificados de obra ya emitidos y a los meses que corresponda aplicar la Redeterminación Definitiva de precios, siendo el Organismo ejecutor el responsable de solicitar los meses a los cuales la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PROVINCIAL DE CONTRATISTAS DE OBRAS Y SERVICIOS Y VARIACIONES DE COSTOS deberá definir los nuevos precios.

Los nuevos precios deberán ser aprobados por Resolución del REGISTRO PROVINCIAL DE CONTRATISTAS DE OBRAS Y SERVICIOS Y VARIACIONES DE COSTOS y notificada fehacientemente al Organismo ejecutor.

Una vez dictado el acto administrativo por parte del MPIYS o del Organismo competente que aprueba y dispone el pago de los Certificados Redeterminados, se establecerá la fecha de vencimiento de los mismos según el plazo estipulado en el Artículo 27º del presente.

ARTICULO 24º: PROCEDIMIENTO REDETERMINACION DEFINITIVA

Se procederá a calcular la Redeterminación definitiva de todos los certificados sobre la base de cálculos presentada y aprobada según lo establecido por el Articulo N° 8, y luego se descuenta lo abonado a través del certificado básico y adecuación provisoria correspondiente.

Las diferencias resultantes entre las adecuaciones provisorias de precios y las Redeterminaciones definitivas serán liquidadas a valores del mes de la última Redeterminación.

$$\boldsymbol{D_i = RD_i - (B_i + P_i)}$$

D_i = Diferencia del certificado “i" entre el monto Redeterminado Definitivo y lo pagado de Básico y Provisorio
RD_i= Monto del certificado “i" Redeterminado Definitivo a valores del periodo certificado.
P_i= Monto del certificado “i" Adecuado Provisoriamente
B_i= Monto básico del certificado “i"
Posteriormente se debe proceder a calcular la variación del certificado "í" entre *RD y* RD_{mf}

$$O_i = \left({RD_{mf}}/{RD}\right) - 1$$

RD_{mf}= Monto del certificado "i" Redeterminado Definitivo a valores del último mes aprobado

O_i = Coeficiente de actualización del certificado "i ", Este coeficiente va a ser diferente para cada certificado

$$D_{iAct} = D_i + (D_i \, x \, O_i)$$

D_{iAct} = Diferencia del certificado "i" actualizada a valores del último mes aprobado

En el supuesto que las adecuaciones provisorias se hayan calculado teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 12° del presente, la Redeterminación Definitiva se liquidará en concordancia al mes a la cual se haya emitido la misma.

Si durante el periodo transcurrido entre la Readecuación Provisoria y La Redeterminación Definitiva hubiesen quedado salvadas las causas por las cuales se aplicó el Articulo N° 12 del presente, la liquidación de las Redeterminaciones Definitivas se realizarán al mes correspondiente a cada certificación.

Asimismo, en el caso que la aprobación de la reprogramación de obra se produjese en el lapso comprendido entre la emisión de dos Redeterminaciones Definitivas consecutivas, de conformidad con lo establecido por el Articulo N° 16 del presente, se ajustaran en esta ultima las diferencias de los certificados Redeterminados Definitivos que se emitieron con anterioridad y en concordancia con lo establecido en el Articulo 12° del Presente Instrumento.

ARTICULO 25°: ACTA DE REDETERMINACION.

El Comitente y la Contratista suscribirán de común acuerdo el “Acta de Redeterminación Definitiva” (SUBANEXO III) en la que se plasmarán los certificados calculados y el monto que arrojan. Cumplimentado, deberán remitirse a las Áreas Legales del Organismo ejecutor quienes deberán dictaminar sobre la legalidad del procedimiento y del instrumento debidamente suscripto.

El Área Técnica del Organismo ejecutor procederá a determinar el valor de la Póliza correspondiente a los certificados Redeterminados Definitivos, y dicho valor a incorporar será plasmado en el Acta de Redeterminación definitiva. La Contratista deberá incorporar la nueva póliza en un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados de la suscripción del acta referenciada en este párrafo. -

La falta de cumplimiento en tiempo y forma de lo prescripto en el párrafo anterior, ocasionara la modificación de los plazos establecidos en el art. 27 del presente Instrumento. -

Las pólizas para la tramitación de las redeterminaciones definitivas, serán independientes de las pólizas relativas a las garantías contractuales. -

ARTICULO 26°: RENUNCIA.

La suscripción del Acta de Redeterminación Definitiva de Precios con que culmina el procedimiento de Redeterminación Definitiva implica la renuncia automática del Contratista a todo reclamo interpuesto o a interponer administrativa o judicialmente, por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes de la aplicación del presente régimen.

ARTICULO 27°: PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACION Y PAGO.

El procedimiento de certificación de la Redeterminación Definitiva deberá tramitarse y aprobarse dentro de los SESENTA (60) días corridos, que se computarán de la siguiente manera:

a) Desde la emisión del sexto (6°) certificado básico, a partir del inicio de la obra;
b) Desde la emisión del sexto (6°) certificado básico, contado desde la última Redeterminación o desde que ésta debió producirse;

c) Desde la emisión del último certificado básico, cuando se trate de la etapa final de la obra y la cantidad de certificados básicos sean inferiores a seis (6).

El pago de los certificados de Redeterminación Definitiva se efectuará dentro de los SESENTA (60) días corridos desde la emisión de la norma legal que apruebe y disponga el pago de los mismos. Este pago no podrá efectuarse hasta tanto el Contratista presente la garantía de contrato a satisfacción del Comitente, si la obra se encuentra en ejecución.

ARTICULO 28°: REDETERMINACION CON SALDO A FAVOR DEL COMITENTE

En el caso de que la Redeterminación definitiva del precio del contrato arroje saldo a favor de la Administración Comitente esta requerirá la devolución en un plazo de TREINTA (30) días corridos, contados desde que fuera notificado en tal sentido, bajo apercibimiento de ejecutar el fondo de garantía o de iniciar las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 29°: OBRAS MENORES.

En aquellas OBRAS MENORES cuyo monto de Presupuesto Oficial de obra no exceda el tope que el Poder Ejecutivo fija para el procedimiento de Concursos de Precios, y hayan sido previstas en los pliegos licitatorios respectivos, podrán efectuarse las Redeterminaciones con el ÍNDICE DEL NIVEL GENERAL DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN. -

Para la determinación del índice de Variación de las OBRAS MENORES se utilizarán el ÍNDICE DEL NIVEL GENERAL DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN del mes anterior de la licitación -mes base- y el índice vigente al momento de la firma de la correspondiente Acta de Recepción Provisoria de la Obra.

ARTICULO 30º: CLÁUSULAS TRANSITORIAS.

CLÁUSULA 1ª: En los casos de procedimientos de selección del Contratista con Oferta económica presentada y que a la fecha del presente Decreto se encuentre sin adjudicar, el Comitente podrá optar entre:

1. dejar sin efecto la licitación o
2. solicitar a los oferentes calificados la aceptación de la aplicación del presente régimen a su oferta.

Si los oferentes de los procedimientos mencionados en esta Cláusula desistieran de la aplicación del presente régimen. no serán pasibles de penalización alguna por este motivo.

CLÁUSULA 2ª: Podrá aplicarse el presente Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública de la Administración Pública Provincial, a los contratos de obra pública y a todos aquellos contratos que les fueran de aplicación el Decreto N° 2.715/16 MPIyS que se encontraren adjudicados o en ejecución al momento de la entrada en vigencia del presente decreto.

La aplicación se realizará conforme a lo siguiente:

a. Los contratistas podrán adherirse al Régimen, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de su entrada en vigencia.
b. La adhesión debe formularse por escrito según SUBANEXO IV - MODELO DE NOTA (A) que forma parte integrante del Régimen. Vencido el plazo, la Administración no recepcionará solicitud alguna de aplicación del Régimen.
c. A partir de la fecha de adhesión al presente régimen, los Organismos ejecutores contarán con un plazo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días corridos para la tramitación y aprobación de la Redeterminación Definitiva de los Certificados emitidos con anterioridad aplicando la metodología del presente instrumento.

Los meses a los cuales se calculará la Redeterminación Definitiva se corresponderá con las Readecuaciones provisorias a las cuales los mismos fueron confeccionados. En el supuesto que durante este lapso fueran aprobadas Readecuaciones Provisorias presentadas con anterioridad y por diversas situaciones a la fecha no hayan sido aprobadas, las mismas serán incluidas en la gestión.

d. En el supuesto de no adherirse, las Redeterminaciones de precios que correspondan se regirán por el Sistema y la Metodología de Redeterminación de precios acordados, oportunamente, en los respectivos contratos.
e. Los precios unitarios serán Redeterminados desde los precios básicos, considerándose como Mes Base el anterior a la licitación.
f. En el supuesto en que se hubiere presentado la Nota de adhesión prevista en el SUBANEXO IV - MODELO DE NOTA (A) del presente Instrumento y que las bases de cálculo no hayan sido aprobadas por la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PROVINCIAL DE CONTRATISTAS DE OBRAS Y SERVICIOS Y VARIACIONES DE COSTOS -MPIyS-, el Organismo comitente deberá remitir a dicha Dirección General la base de cálculo utilizada en las Redeterminaciones anteriores. Asimismo, se deberá adjuntar la norma legal aprobatoria de dicha base, convenio y planilla de insumos formalizadas oportunamente, al efecto de la toma de conocimiento por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PROVINCIAL DE CONTRATISTAS DE OBRAS Y SERVICIOS Y VARIACIONES DE COSTOS -MPIyS.-

En el supuesto previsto en este artículo, los nuevos precios que deberá informar la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PROVINCIAL DE CONTRATISTAS DE OBRAS Y SERVICIOS Y VARIACIONES DE COSTOS - MPIyS para la emisión de los correspondientes certificados Redeterminados definitivos, dentro de las facultades otorgada por el art. 23 del presente Instrumento, se corresponderán con las bases de cálculo informadas por el Organismo comitente. -

Asimismo, en los casos que la base de Cálculo deba ser modificada en el marco de lo prescripto por el Artículo 14° del presente instrumento, será el Organismo comitente el encargado de aprobar la misma y volver a notificar a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PROVINCIAL DE CONTRATISTAS DE OBRAS Y SERVICIOS Y VARIACIONES DE COSTOS -MPIyS.-

g. En caso de que la adhesión al presente implique una mayor carga financiera o presupuestaria a la Administración será de aplicación lo establecido en el Articulo N° 6 del presente.
h. La adhesión al presente Régimen implicará la renuncia automática del Contratista a todo reclamo por Redeterminaciones anteriores no solicitadas, compensaciones, gastos improductivos, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes de la aplicación de cualquier procedimiento de Redeterminación.
i. En los supuestos en los que la Contratista, en una obra determinada, optare por la adhesión al presente régimen y, los índices de variaciones de costos que se apliquen a esta última correspondieran a fuentes Nacionales, se podrá continuar utilizando estos últimos hasta su finalización. -
j. En los supuestos de obras a iniciarse y, que al momento de haberse formalizado el llamado a licitación no se cuente con una compatibilización entre los índices Nacionales y los índices Provinciales, quedaran habilitados a utilizar los índices Nacionales en concordancia con el inciso i) del presente Instrumento. -

k. En el supuesto de haberse abonado a la Contratista el AF fijado contractualmente y, con posterioridad, haber formalizado la adhesión al presente régimen, en ninguna circunstancia esto podrá implicar actualización alguna sobre este AF.-

CLÁUSULA 3ª: Establézcase un plazo improrrogable de hasta 180 días corridos, al efecto de que la Dirección General del Registro de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos compatibilice los índices nacionales que se utilizan en obras públicas del ámbito Provincial, a fines de ser aplicados a futuro; asimismo, sus variaciones sean publicadas por dicho Organismo con la periodicidad mensual actualizada. –

CLÁUSULA 4ª: A las Redeterminaciones de precios que correspondieren entre el período comprendido entre la fecha del Contrato o de la última Redeterminación aprobada - según corresponda- y la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se continuaran rigiendo por normativa adherida oportunamente. –

SUBANEXO I

MES/AÑO

METODOLOGIA DECRETO

			Sistema de Ejecucion		***ADECUACIÓN PROVISORIA DEL CERTIFICADO DE OBRA***	
OBRA:					***PERÍODO:*** ***MES - AÑO***	
CONTRATISTA:					***ACTUALIZADO A:*** ***MES - AÑO***	
	INSUMOS		**MES BASE** **MES - AÑO**	**MES ACTUALIZ** **MES - AÑO**	**COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL PERIODO**	**COEFICIENTE DE VARIACION DE REFERENCIA PONDERADO**
		1,000			***COEF.***	**COEF**

VARIACIÓN:

COEFICIENTE A APLICAR:
(COEF-1) x 0,90 = **A**

FACTOR DE ADECUACIÓN PROVISORIA **A %**

IMPORTE NOMINAL DEL CERTIFICADO DE OBRA N° N°	**B**
FACTOR DE ADECUACIÓN PROVISORIA A MES - AÑO	**A %**
IMPORTE TOTAL DE ADECUACIÓN PROVISORIA DEL CERTIFICADO DE OBRA N°	**C = A % x B**
A DEDUCIR 5 % PARA FONDOS DE REPARO DE LA PRESENTE ADECUACIÓN PROVISORIA DEL CERTIFICADO DE OBRA N°	**D = 5 % x C**
A DEDUCIR Pret (%) EN CONCEPTO DE ANTICIPO FINANCIERO	**E = Pret (%) x C**
IMPORTE NETO A PAGAR POR ADECUACIÓN PROVISORIA DEL CERTIFICADO DE OBRA N°	**F = C - D - E**

VALOR EN LETRAS DE F

PÓLIZA A INCORPORAR CERTIFICADO Nº

$$COA = \sum \text{Bi} + \text{RPi} + \text{S}$$

Contrato Obra Actualizado= ∑ Básicos + Readec Provisorias + Saldo Faltante Actualiz

$$S = \%OFx MCO x (1 + FAPv)$$

Saldo faltante actualizado= %Faltante p/terminar x Monto Contrato básico o a últ redet x (1 + Factor Adec Prov vigente)

% OBRA FALTANTE (G)	**%**
MONTO ÚLTIMO CONTRATO (H)	**$**
FACTOR ADEC. PROVISORIA (A%)	**%**
OBRA FALTANTE ACTUALIZADA (I)	**G x H x (1 + A%)**
BÁSICOS (J)	**$**
REDETERMINACIONES PROVISORIAS (K)	**$**
CONTRATO DE OBRA ACTUALIZADO (L)	**I + J + K**
CONTRATO DE OBRA GARANTIZADO ANTERIOR (M)	**$**
DIFERENCIA MONTO CONTRACTUAL (N)	**N = L - M**
PÓLIZA A PRESENTAR:	**5 % x N**

SUBANEXO II

				Sistema de Ejecucion		***ACTUALIZACIÓN ANTICIPO FINANCIERO***
OBRA:						***FECHAS DE PAGO:***
CONTRATISTA: *IMPORTE CONTRATO ORIGINAL:* **CO**						***ACTUALIZACIÓN A:***
	INSUMOS		**MES BASE** **MES - AÑO**	**MES ACTUALIZ** **MES - AÑO**	**COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL PERIODO**	**COEFICIENTE DE VARIACION DE REFERENCIA PONDERADO**
		1,000			***COEF.***	**Vpp**

A RECONOCER POR ACTUALIZACIÓN ANTICIPO (SEGÚN LO DISPUESTO POR DECRETO Nº	
MONTO CONTRATO ORIGINAL	**CO**
PORCENTAJE ANTICIPO FINANCIERO	**Pant**
MONTO ABONADO EN CONCEPTO ANTICIPO FINANCIERO (**AF**)	**Pant x CO**
VARIACION PROMEDIO PONDERADA AL MES/AÑO DE HABERSE ABONADO	**Vpp**
MONTO CONTRATO ACTUALIZADO A MES/ AÑO (**COA**)	**CO x (1 + Vpp)**
IMPORTE A ABONAR EN CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN DE ANTICIPO FINANCIERO **(AF dif)**	**Pant x (COA - CO)**
IMPORTE EN LETRAS DE AF dif	

SUBANEXO III

	Monto Contractual	$
	Nuevo Monto Contractual (En caso de Corresponder)	$
OBRA EJECUTADA	Certificado Redeterminado Definitivo N° X a precio de mes/año	A
	Certificado Redeterminado Definitivo N° (X+1) a precio de mes/año	B
	Certificado Redeterminado Definitivo N° (X+2) a precio de mes/año	C
	Certificado Redeterminado Definitivo N° (X+3) a precio de mes/año	D
	Certificado Redeterminado Definitivo N° (X+4) a precio de mes	E
	Certificado Redeterminado Definitivo N° (X+6) a precio de mes/año	F

TOTAL REDETERMINACION DEFINITIVA	MONTO TOTAL REDETERMINACION DEFINITIVA	G = A + B + C + D + E + F
	5% Garantía Contractual	G x 0,05

*** EN CASO QUE LA OBRA SE ENCUENTRE FINALIZADA NO CORRESPONDE LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA CONTRACTUAL**

SUBANEXO IV - MODELO DE NOTA (A)

ADHESIÓN CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA DEL ANEXO DEL DECRETO N° ……..

FECHA:
CONTRATISTA:
CUIT:
DOMICILIO CONSTITUIDO:
TEL:
DOMICILIO ELECTRONICO:
LICITACION N°:
OBRA:

…… (nombre completo, DNI) en mi carácter de ……. (presidente/socio gerente/apoderado), con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y representación del Contratista vengo a adherir al régimen previsto por la Cláusula Transitoria Segunda del Decreto N° ….

Asimismo, renuncio a todo reclamo interpuesto o a interponer por Redeterminaciones anteriores no solicitadas, mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes de la aplicación de cualquier procedimiento de Redeterminación en los términos de lo dispuesto por la Cláusula Transitoria Segunda del Decreto N° …….

Saludo a Ud. muy atentamente.

…….
FIRMA y ACLARACIÓN

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

DECRETO Nº 3478/24 MGT

RECTIFICACIÓN ANEXO I DEL DECRETO Nº 3338/24 MGT

Paraná, 15 de noviembre de 2024

VISTO:

El Decreto N° 3.338/24; del 6 de noviembre de 2.024. MGT; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se otorgó un Aporte no Reintegrable a sesenta y tres (63) Bibliotecas Populares de la Provincia de Entre Ríos, seleccionadas por la Comisión Protectora de Biblioteca Populares, por cumplir con los requisitos que establece la Ley Provincial N° 8.092 y su modificatoria Ley Provincial N° 9.094, por un Monto anual que asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 835.777,77) a cada una de ellas conforme el Anexo que formó parte del Decreto N° 3.338, del 6 de noviembre 2.024 MGT; y

Que el Director de la Biblioteca Provincial de Entre Ríos, informa mediante nota la omisión de la BIBLIOTECA POPULAR Luis Lorenzo ETCHEVEHERE, de General Ramírez, Departamento Diamante, CUIT N° 30-70013889-1, la cual en el Anexo presentado en el trámite, de fs. 2 a 5, figura en condiciones para recibir el Aporte No Reintegrable; y

Que asimismo informa errores involuntarios en los CUIT de las siguientes Bibliotecas: BIBLIOTECA POPULAR DE URDINARRAIN, Urdinarrain; ASOCIACIÓN DEL ARTE Y LA CULTURA MENTE (ATAC MENTE) Y BIBLIOTECA POPULAR CARLOS REYES MIGGONI, Concordia; BIBLIOTECA POPULAR DE ROSARIO DEL

TALA JULIÁN MONZON - ASOCIACIÓN CIVIL, Rosario del Tala, y BIBLIOTECA POPULAR ENCUENTROS, Oro Verde; y

Que obra nueva intervención de la Coordinación Legal de la Secretaría de Cultura; y

Que conforme a todo lo expuesto, es procedente la rectificación del Anexo I del Decreto N° 3.338/24 MGT;

Que la presente gestión se encuadra en lo establecido en la Ley Provincial N° 8.092 y su modificatoria Ley Provincial N° 9.094;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquese el Anexo I del Decreto N° 3.338 MGT de fecha 6 de noviembre de 2.024, por el que se adjunta y forma parte integrante del presente; conforme lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

A N E X O I

NOMBRE	CIUDAD	DPTO	CUIT
Biblioteca Popular El Porvenir	Concepción Del Uruguay	URUGUAY	33-53115128-9
Biblioteca Popular Olegario Víctor Andrade	Concordia	CONCORDIA	30-67091904-4
Biblioteca Popular Fíat Lux	Colón	COLÓN	30-67079159-5
Sociedad Fomento Educacional Dr. Antonio Medina Y Biblioteca Popular Carlos Mastronardi	Gualeguay	GUALEGUAY	30-67094095-7
Biblioteca Popular Sarmiento Gualeguaychú	Gualeguaychú	GUALEGUAYCHÚ	30-52864953-6
Biblioteca Popular Rivadavia	Federación	FEDERACIÓN	30-59570824-5
Biblioteca Popular Orientación	Crespo	PARANÁ	30-68109127-7
Biblioteca Popular General Mitre	Villa Elisa	COLÓN	30-67080788-2
Biblioteca Popular General Urquiza	San José	COLÓN	30-60264918-7
Biblioteca Popular Manuel Belgrano	Pueblo Belgrano	COLÓN	30-70971700-2
Biblioteca Popular Fabrica Colón	Pueblo Liebig	COLÓN	30-67079708-9
Biblioteca Popular Urquiza	Chajarí	FEDERACIÓN	30-67087260-9
Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento	Federal	FEDERAL	30-70791543-5
Biblioteca Popular Del Paraná	Paraná	PARANÁ	30-53060992-4
Instituto Magnasco Y Biblioteca Popular Olegario V. Andrade	Gualeguaychú	GUALEGUAYCHÚ	30-52855474-8
Biblioteca Popular Bartolomé Mitre	Villaguay	VILLAGUAY	30-67090734-8
Biblioteca Popular La Vieja Estación	Hernández	NOGOYÁ	30-68109080-7
Biblioteca Popular De Nogoyá Fermín Chávez	Nogoyá	NOGOYÁ	30-69048472-9
Sociedad Fomento Educacional Y Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento	La Paz	LA PAZ	30-69045541-9
Biblioteca Popular Primer Presidente Bernardino Rivadavia	Villaguay	VILLAGUAY	30-68873545-5
Biblioteca Popular Dr. Julio Vitor	Viale	PARANÁ	30-69049291-8
Biblioteca Popular Luis Lorenzo Etchevehere	General Ramírez	DIAMANTE	30-70013889-1
Biblioteca Popular Francisco Hernández López Jordán	Gualeguaychú	GUALEGUAYCHÚ	30-67109739-0
Biblioteca Popular Ubajay	Ubajay	COLÓN	30-67082128-1
Biblioteca Popular Juan Bautista Alberdi De Larroque	Larroque	GUALEGUAYCHÚ	33-70725160-9
Biblioteca Popular Luz Obrera	Basavilbaso	URUGUAY	30-67079302-4
Agrupación Cultural Renacer De Galarza Y Biblioteca Popular Luz De Provincia	Gral. Galarza	GUALEGUAY	30-67094323-9
Sociedad Sarmiento (Biblioteca Popular Próceres De Mayo)	Villa Mantero	URUGUAY	30-71700263-2
Biblioteca Popular Santa Elena	Santa Elena	LA PAZ	30-69044494-8
Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento	Villa Domínguez	VILLAGUAY	30-67087932-8

Asociación Civil Amigos De La Biblioteca Escolar Y Popular Urquiza	Santa Elena	LA PAZ	30-69050196-8
Biblioteca Popular Genuina Leandro Alem	Aranguren	NOGOYÁ	30-69052475-5
Biblioteca Popular De Urdinarrain	Urdinarraín	GUALEGUAYCHÚ	30-53231163-9
Biblioteca Popular Sandor Mickler	Villa Paranacito	ISLAS DEL IBICUY	30-70720344-3
Biblioteca Popular Gaspar Benavento	Luces González	NOGOYÁ	30-70714880-9
Biblioteca Popular Rodolfo A. García	Gualeguaychú	GUALEGUAYCHÚ	30-70704301-2
Asociación Trabajadores Del Arte Y La Cultura Mente (Atac Mente) Y Biblioteca Popular Carlos Reyes Miggoni	Concordia	CONCORDIA	30-68877332-2
Biblioteca Popular Amelia Podestá De Gorostiaga	Concordia	CONCORDIA	30-70892886-7
Biblioteca Popular Conscripto Bernardi	Federal	FEDERAL	30-71751799-3
Biblioteca Popular Justo José De Urquiza	Irazusta	GUALEGUAYCHÚ	30-70754324-4
Biblioteca Popular José Hernández	San Salvador	SAN SALVADOR	30-70763332-4
Biblioteca Escolar Popular San Justo	Concepción del Uruguay	URUGUAY	30-70784353-1
Biblioteca Popular Y Costurero Laura Vicuña	Paraná	PARANÁ	30-70765989-7
Biblioteca Popular Julián Herrera	Herrera	URUGUAY	30-70910226-1
Biblioteca Popular Colibrí	Paraná	PARANÁ	30-71347040-2
Biblioteca Popular Sebastián Ger Villacampa	Hasenkamp	PARANÁ	30-71450383-5
Biblioteca Popular Caminantes	Paraná	PARANÁ	30-70920938-4
Biblioteca Popular Ser Protagonistas	Gral. Campos	SAN SALVADOR	30-70848160-9
Biblioteca Popular Tierra De Inmigrantes Los Charrúas Concordia	Los Charrúas	CONCORDIA	30-70977468-5
Biblioteca Popular Mario Domingo Carruego	Maciá	TALA	30-70972955-8
Biblioteca Popular Paginas Mias	Santa Anita	URUGUAY	30-70962298-2
Biblioteca Popular San Francisco De Asís	Federal	FEDERAL	30-71035545-9
Biblioteca Popular Del Saber	Los Conquistadores	FEDERACIÓN	30-71079855-5
Biblioteca Popular Teresita Yugdar	Seguí	PARANÁ	30-71073477-8
Biblioteca Popular Arroyo Barú	Arroyo Barú	COLÓN	30-71102417-0
Biblioteca Popular Encuentros	Oro Verde	PARANÁ	30-71172836-4.
Biblioteca Popular Presidente Domingo F Sarmiento-Bovril	Bovril	LA PAZ	30-71461208-1
Biblioteca Popular De Rosario Del Tala Julián Monzón-Asociación Civil	Rosario Del Tala	TALA	30-71569777-3
Biblioteca Popular Estación Puiggari Asociación Civil	Libertador San Martín	DIAMANTE	30-71617737-4
Biblioteca Popular Estación Cultural	San Marcial	URUGUAY	30-71640582-2
Asociación Civil Biblioteca Popular Casa 7	Colón	COLÓN	30-71761920-6
Asociación Civil Para La Igualdad Y El Desarrollo (Biblioteca Popular Fermín Chavez)	Paraná	PARANÁ	30-71560430-9
Biblioteca Popular Luis Alberto Pérez Asociación Civil	Pueblo Brugo	PARANÁ	30-71799138-5

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

DECRETO Nº 3485/24 MSJ

FUNCIÓN A VALDEZ, HUGO P.

Paraná, 19 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Asígnase transitoriamente las funciones en la Jefatura de División Inscripciones y Registraciones de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Santa Elena, al Agente Hugo Paulino VALDEZ, D.N.I N° 24.316.283, Legajo Personal N° 173.190, a partir de la fecha del presente, asistiendo derecho a la percepción del Adicional respectivo en el porcentaje que la norma aplicable prevé, conforme los fundamentos esgrimidos en los considerando de esta Norma Legal.-

ARTÍCULO 2°.- El gasto será imputado a: Dirección de Administración 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21- Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 – Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiación 11 - Subfuente de Financiación 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1001/1100/1111/1181/1031/1051 - Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorizase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional al Agente Hugo Paulino VALDEZ, D.N.I N° 24.316.283, Legajo Personal N° 173.190, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Norma Legal.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°.- Comunícase, publícase. Con copias de las presentes, pasen las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo y Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos, y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

- - - - - -

DECRETO Nº 3486/24 MSJ

FINALIZACIÓN SUMARIO A VELÁZQUEZ CLAUDIO J. Y OTRO

Paraná, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

El sumario administrativo identificado con el N° 27468 incoado "...C/ el Comisario Mayor (R) Claudio José VELÁZQUEZ, L.P. N° 21.051, M.I. N° 20.775.448; C/ el Comisario Principal ERBETTA Ariel Osvaldo, L.P. N° 24.114, M.I. N° 25.307.062; C/ el Sargento Primero LEGUIZAMÓN Marcos Augusto, L.P. N° 25.409, M.I. N° 28.471.414; C/ el Cabo 1° WOLFF Baltazar Carlos Eduardo, L.P. N° 28.058, M.I. N° 31.277.508 y C/ el Agente Auxiliar FELGUERES Nicolás Jesús, L.P. N° 33.887, M.I. N° 42.070.936"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución D.A.I. N° 229 de fecha 01 de abril de 2019, se dispuso el inicio de sumario administrativo contra el Comisario Mayor Claudio José VELÁZQUEZ, por las causales del Art. 201° inc. a) y d) del RGPER, sin perjuicio de la eventual ampliación subjetiva u objetiva que pudiera darse en el transcurso de la investigación, en base a las razones de hecho y derecho expuestas en los considerandos del precitado resolutivo -cfr. fs. 155/160- y en igual sentido, por Resolución DAI N° 901 del 30 de octubre de 2019, se amplió el sumario administrativo de marras, trazado por la Resolución DAI N° 229/19, contra el Comisario Mayor Claudio José VELÁZQUEZ y contra el Comisario Principal Ariel Osvaldo ERBETTA -cfr. fs. 486/487-; y

Que, el 04 de junio de 2020, por Resolución DAI N° 381/2020 se dispuso la ampliación del presente sumario administrativo, quedando la pesquisa de mención, caratulada de la siguiente manera: "...C/ el Comisario Mayor Claudio José VELÁZQUEZ, L.P. N° 21.051, M.I. N° 20.775.448...; C/ el Comisario Principal ERBETTA Ariel Osvaldo, L.P. N° 24.114, M.I. N° 25.307.062;...C/ el Sargento 1° LEGUIZAMÓN Marcos Augusto, L.P. N° 25.409, M.I. N° 28.471.414; ...C/ el Cabo 1º WOLFF Baltazar Carlos Eduardo, L.P. N° 28.058, M.I. N° 31.277.508 y contra el Agente Auxiliar FELGUERES Nicolás Jesús, L.P. N° 33.887, M.I. N° 42.070.936 -cfr. fs. 1316/1318 vuelta-;y

Que obran anexadas Actas de Declaración Indagatoria de los siguientes funcionarios, asistidos por sus abogados defensores: Leguizamón Marcos Augusto -cfr. fs. 1502/1507 vuelta-; Wolff Baltazar Carlos Eduardo -cfr. fs. 1508/1512 vuelta-; Nicolás Jesús Felgueres -cfr. fs. 1555/1564-; Erbetta Ariel Osvaldo -cfr. fs. 1565/1579- y -fs. 1736/1751 vuelta; Velázquez Claudio José -cfr. fs. 1604/1624 vuelta- y fs. 1651/1671-; y

Que, así las cosas, en fecha 14 de junio de 2021, el Sr. Instructor, eleva su opinión final a fs. 1806/1842, propugnando la sanción de veintiún (21) días de arresto para el Comisario Principal ERBETTA Ariel Osvaldo y de igual manera veintiún (21) días de arresto para el Sargento Ayudante LEGUIZAMÓN Marcos Augusto y Destitución por Exoneración al Agente Auxiliar FELGUERES Nicolás Jesús, mientras que en relación al resto de los implicados, sugiere aguardar el fallo que se dicte en el ámbito jurisdiccional del Poder Judicial en la causa registrada bajo Legajo N° 102062 caratulado "SCHRIELOH GUSTAVO DANIEL S/ SU DENUNCIA HURTO AGRAVADO"; y

Que, por Dictamen HCDP I N° 001/22 del 14 de febrero de 2022, éste Ente Disciplinario, sugirió la suspensión de la resolución del presente sumario, hasta tanto en el marco de los autos IPP N° 102.062 caratulados "SCHIERLOH GUSTAVO DANIEL S/ DENUNCIA -HURTO AGRAVADO", en trámite ante la Unidad Fiscal de Investigación y litigación, se dicte sentencia definitiva, de conformidad a lo establecido por el Art. 230º del RGPER, debiéndose a

tales fines, efectuar el pertinente seguimiento de la causa referenciada-; siendo acogido dicho Dictamen por la Resolución J.P. N° 049/22, fechada el 22 de marzo de 2022 -cfr. fs. 2004 y 2004 vuelta-; y

Que, en tal inteligencia, en fecha 13 de mayo de 2022, se presenta el imputado ERBETTA, junto a su letrado patrocinante, adjuntando

documental proveniente de la Unidad Fiscal de Paraná del 03 de mayo de 2022, destacando que no surgen elementos probatorios en el marco de la investigación penal que involucren a dicho imputado, en conductas de relevancia penal, que ameriten una investigación en su contra -cfr. fs. 2054-, solicitando por lo tanto la continuidad de la tramitación de los actuados -cfr. fs. 2053/2054-; y

Que, por Resolución DAI N° 279/22 del 21 de junio del 2022, el Sr. Jefe de Policía declaró admitida la prueba incorporada por el encartado ERBETTA, a los fines de su tratamiento y posterior análisis por parte del HCDP I -cfr. fs. 2059 vuelta-; situación ésta que fuera receptada a través del Dictamen N° 05/22, fechado el 21 de julio de 2022, por el que se sugirió, en atención a la contundencia de la prueba aportada por la defensa, su Falta de Mérito del Comisario Principal Ariel Osvaldo ERBETTA, de conformidad a lo estipulado por el Art. 93° inc. a) de la Ley 5654/75 -cfr. fs. 2064/2065-; y

Que, se dicta en fecha 29 de julio de 2022, la Resolución J.P. N° 111/22, a través de la cual el Sr. Jefe de Policía de la Provincia de Entre Ríos, declara la Falta de Mérito del Comisario Principal ERBETTA Ariel Osvaldo -cfr. fs. 2066/2067-; y

Que, en fecha 15 de marzo de 2024, en el Legajo OGA N° 24909 caratulado “Felgueres Nicolás Jesús S/ Hurto Agravado - Estafa - Privación Ilegítima de la libertad (Legajo de Fiscalía N° 204.251) en el marco del desarrollo de Juicio Abreviado, se resolvió declarar a Nicolás Jesús FELGUERES, coautor material, responsable del Delito de Hurto Agravado, en carácter de Coautor (art. 163 bis del C.P.) -Primer hecho - Estafa (Art. 172 C.P.) -segundo y tercer hecho- y Privación Ilegítima de la libertad doblemente agravada (Art. 142° inc. 1 y 2 del C.P.) en calidad de Autor (Art. 45 C.P.) todos concursados entre sí realmente (Art. 55 del C.P.), imponiéndole la pena de tres años de prisión de ejecución condicional, con las siguientes normas de conducta, por el plazo de dos años, conforme el Art. 27 bis del Código Penal: a) fijar domicilio y en caso de modificarlo carga con la obligación de informarlo a la OMA; b) realizar capacitación laboral o trabajo comunitario por 96 horas anuales, en la institución que la OMA lo derive; c) prohibición de realizar actos molestos o perturbadores contra los testigos de los hechos por sí o por interpósita persona; d) realizar un taller de capacitación vinculado a la temática de violencia contra la mujer y el prohibición de realizar cualquier tipo de acto violento, molesto y/o perturbador hacia M.A.A. o su grupo familiar, por sí o por terceros y por cualquier medio idóneo. -cfr. fs. 2081/2095-; y

Que, en fecha 03 de mayo del 2022, se informó que en el marco del Legajo N° 102062 caratulado “Felgueres Nicolás Jesús, Wolff Carlos Baltazar y Velázquez Claudio S/ Peculado”, en trámite ante la Unidad Fiscal, no surgen elementos probatorios, en marco de dicha investigación que involucren al entonces Comisario Principal Ariel Osvaldo Erbetta -cfr. fs. 2054-; y

Que, mediante sentencia proveniente del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Paraná, fechada el 11 de junio del ctte. año, en el marco de la Audiencia de Juicio Abreviado, se informa que en relación al imputado VELÁZQUEZ se le atribuyó la comisión de los siguientes hechos, a saber: Primer Hecho: “...haber posibilitado con su accionar negligente -consistente en no tener el debido control respecto a los efectos que tenía bajo su custodia -la sustracción, entre el mes de octubre de 2018 y el 26 de marzo de 2019 de ciento diecinueve (119) equipos de telefonía celular marca Samsung J2 que se encontraban depositados en la División Comunicaciones del PER, dependencia y/o efectos a su cargo por ser Jefe de dicha División. Celulares que le habían sido entregados por la empresa de telefonía celular Personal para uso exclusivo de la función policial. Segundo Hecho: “...haber tenido en su poder sin la debida autorización legal, un arma de fuego tipo revólver calibre 38, con numeración E300841, marca Orbea y Cia., la que fuera secuestrada en la Jefatura Central de la Policía de Entre Ríos...”; y

Que, en cuanto a Baltazar Carlos Eduardo WOLFF, la Fiscalía le atribuyó el Tercer Hecho: “haber sustraído entre el mes de octubre de 2018 y la fecha 26 de marzo de 2019 dos celulares marca Samsung J1 con IMEI N° 358678078555050 y 358678078557288, los cuales fueron encontrados en el domicilio particular sito en calle Enrique Carbó N° 514 de esta Ciudad. Dichos celulares habían sido entregados por la empresa de telefonía celular Personal para uso exclusivo de la función policial y se encontraban depositados en la División

Comunicaciones de la PER a cargo de Claudio José Velázquez, donde el Cabo Primero Baltazar Carlos Eduardo Wolff prestaba servicio como chofer"; y

Que, de la lectura de la sentencia de mención, surge que en el desarrollo de la audiencia referenciada, ambas partes instaron el tratamiento de los pedidos de sobreseimiento a favor de Claudio José VELÁZQUEZ, por el Delito de Tenencia Ilegítima de Arma de Fuego y de Baltazar Carlos Eduardo WOLFF, por el Delito de Hurto Agravado, ambos incluídos en el acuerdo, con fundamento en que, agotadas las tareas investigativas, la Fiscalía concluyó que no existe la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba, por lo que no habiendo fundamento suficiente para sostener la acusación en juicio respecto de cada uno de los hechos a sendos imputados requieren las partes conjuntamente el sobreseimiento a cada uno por el hecho respectivo -fs. 2099 vuelta- ; y

Que, en la audiencia celebrada, el representante del Ministerio Público Fiscal, consideró que el hecho imputado a Wolff subsumido en la figura penal de Hurto Agravado -Art. 163 bis C.P., luego de analizadas las evidencias obrantes en el legajo de investigación de Fiscalía, permitiría a concluir en la necesidad de su sobreseimiento, en relación al hecho que le fuera oportunamente atribuido, en razón de que las evidencias colectadas, confirmaron la materialidad del hecho y la vinculación subjetiva de terceras personas, sin encontrarse elemento alguno que vinculara a Wolff, ya que no tenía la custodia de los aparatos celulares, ni tampoco relación alguna con el tercero que resultó responsable y condenado en otra causa; y

Que, sucesivamente, se consideró la situación de VELÁZQUEZ, solicitándose su sobreseimiento con respecto al primer hecho endilgado, subsumido en el tipo de Tenencia Ilegítima de Arma de Fuego, advirtiéndose que el arma hallada era de titularidad de su padre (fallecido), del cual resulta legítimo heredero, y que a su vez por su condición de policía, es legítimo usuario y portador de armas, encontrándose en trámite la autorización respecto del arma secuestrada; y

Que, de la valoración del plexo probatorio arrimado, surglo la configuración del suceso endilgado, del cual resulta penalmente responsable el acusado Velázquez; y

Que, en consecuencia, la sentencia arribada, resolvió declarar a Claudio José VELÁZQUEZ, autor material y responsable del delito de Peculado Imprudente, en calidad de autor -Art. 262º y 45° del Código Penal-, condenándolo a la pena de Multa de Pesos Un Millón Quinientos Noventa y Dos Mil ($ 1.592.000), pagaderos en doce (12) cuotas iguales y consecutivas de Pesos Ciento Treinta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Siete, cada una con vencimiento, la primera de ellas el 15 de julio de 2024 y su Sobreseimiento respecto del delito de Tenencia Ilegítima de Arma de Fuego; y

Que, en relación a Baltazar Carlos Eduardo WOLFF, se dictó su SOBRESEIMIENTO por el Delito de Hurto Agravado -conforme Arts. 163 bis del CP, Art. 397 inc. 3) del CPPER.; y

Que es pertinente hacer mencion a que en la causa penal que finalizara en un acuerdo por procedimiento de juicio abreviado, el suceso investigado fue calificado como "Peculado Imprudente", previsto en el artículo 262 del C.P., delito contra la administración pública, cuya figura penal protege el correcto funcionamiento de la misma y la fidelidad que deben tener los funcionarios encargados de velar por el patrimonio estatal; y

Que, claramente se advierte en el caso de marras, que el comportamiento de VELÁZQUEZ, se vincula claramente con la custodia de bienes, lo que implica la tenencia, es decir que los bienes sean confiados en custodia, en razón del cargo; el carácter de los bienes si bien son privados, resultan equiparados por el Código Penal, en su art. 263º; y

Que, en el tipo penal "impudente", la actitud del titular de la función se concreta y limita a la tolerancia permisivo, o bien, a la facilitación ejecutiva de la sustracción de caudales públicos a su cargo, realizada por un tercero. Respecto de la autoría, conviene resaltar que se trata de un delito especial propio y de infracción de deber, cuestión que surge manifiesta por lo ya explicitado en relación al bien jurídico protegido por la norma, esto es, el correcto funcionamiento de la administración pública y el deber de fidelidad del funcionario que necesariamente requiere que se verifique que el autor detente una relación funcional con los bienes, que los administre o custodie; y

Que, se encuentran cumplidas las intervenciones previstas en el R.G.P.E.R. y por ende se aconseja la elevación del expediente al Poder Ejecutivo para su resolución definitiva atento al tenor de la sanción que se pretende aplicar;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese a partir de la fecha, la DESTITUCIÓN POR CESANTÍA al Comisario Mayor ® Claudio José VELÁZQUEZ, L.P. N° 21.051, M.I. N° 20.77.448 y al Agente de Policía Nicolás Jesús FELGUERES, L.P. N° 33.887, M.I. N° 42.070.936 por infringir lo dispuesto en los arts. 161º inc. 1) concordante con el art. 4° inc. a) y c), art. 161º lncs. 13) y 21) concordante con art. 11° Incs. a), c) y d), Art. 12° incs. a) y s), art. 160°, arto 162° y 313° con los agravantes del art. 187° Incs. 1), 2), 6) y 8) todos del RGPER, acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Ordénese la inscripción de la sanclon de cesantía dispuesta en el Artículo precedente en el legajo personal de cada uno de los agentes mencionados conforme lo expuesto en el presente Decreto.-

Artículo 3°.- Dispónese el SOBRESEIMIENTO de Ariel Osvaldo ERBETTA, L.P. N° 24.114, M.I. N° 25.307.062, Marcos Augusto LEGUIZAMÓN, L.P. N° 25.409, M.I. N° 28.471.414, y de Baltazar Carlos Eduardo WOLFF, L.P. N° 28.058, MI. N° 31.277.508.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente Archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

DECRETO Nº 3484/24 MDH

PENSIÓN 4035

Paraná, 19 de noviembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acuérdase a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°.-, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto Nº2306/22 M.D.S.; a la persona que a continuación se detalla:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	R.U	COD
DEPARTAMENTO DIAMANTE:			
ANCIANIDAD:			
NIEVA, TERESA INES	17.071.513	84	40852

ARTÍCULO 2º.- El presente será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DECRETO Nº 3479/24 MDE

DONACIÓN POR EL FIDEICOMISO ISLAS Y CANALES VERDES DEL RÍO URUGUAY

Paraná, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

El Decreto N° 1.722/2024 MDE, su modificatorio N° 3.234/2024 MDE y la Ley Provincial N° 11.155 y su modificatoria N° 11.164; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 1° del Decreto N° 1.722/2024 MDE, se ratificó el Acuerdo Marco de Donación con Cargo de las islas “Campichuelo”, “Dolores” y “San Genaro”, suscripto en fecha 15 de noviembre de 2.023 entre la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, la organización WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY, REPRESENTACIÓN ARGENTINA y FIDEICOMISO ISLAS Y CANALES VERDES DEL RÍO URUGUAY, el que fue anexado en copia certificada por la ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO a dicho acto; y

Que siguiendo el trámite acordado en el Acuerdo Marco de Donación con Cargo y en cumplimiento del trámite constitucional, este PODER EJECUTIVO remitió un proyecto de ley a la LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, propiciando la autorización para la aceptación del ofrecimiento de donación que efectuara el FIDEICOMISO ISLAS Y CANALES VERDES DEL RÍO URUGUAY, con los cargos detallados en el referido Acuerdo; y

Que el proyecto remitido fue sancionado por la LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, y promulgado como Ley Provincial N° 11.155; y

Que con posterioridad a la sanción de la Ley referida, se advirtieron algunos errores en las superficies de las islas “Campichuelo”, “San Genaro” y “Dolores” de propiedad del FIDEICOMISO ISLAS Y CANALES VERDES DEL RÍO URUGUAY, lo cual motivó el dictado del Decreto N° 3.234/2024 MDE y, posteriormente, la remisión de un nuevo proyecto de Ley, a efectos de corregir el error, lo cual se concretó con el dictado de la Ley Provincial N° 11.164; y

Que a través de la Ley Provincial N° 11.155 y su modificatoria N° 11.164 se autorizó al PODER EJECUTIVO provincial a aceptar la donación formulada por el FIDEICOMISO ISLAS Y CANALES VERDES DEL RÍO URUGUAY, de tres islas de su propiedad, que fueran identificadas como: Isla “Campichuelo”, Partida Inmobiliaria N° 12-136435-5, Matrícula N° 8416, con una superficie total de CIENTO TREINTA y OCHO HECTÁREAS (138 Ha.) y superficie según título de CIENTO DOS HECTÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS (102 Has. 59 As. 55 cas.); Isla “Dolores” fracción registrada en Dirección de Catastro con la Partida Inmobiliaria N° 12-032966-9, Matrícula N° 8418, con una superficie total de MIL SETECIENTOS CUATRO HECTÁREAS (1704 Ha.) y superficie según título de MIL CUATROCIENTAS SEIS HECTÁREAS, CUARENTA Y UN ÁREAS, CUATRO CENTIÁREAS (1406 Has. 41 As. 04 cas.), e Isla “San Genaro” fracción registrada en Dirección de Catastro con la Partida inmobiliaria N° 12-136434-6, Matrícula N° 8417, con una superficie total de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS (979 Ha.), y superficie según título de MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS, CINCUENTA Y CINCO ÁREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIÁREAS (1187 Has. 55 As. 95 cas.); y

Que la donación se realizó con los siguientes cargos: 1) Que las Islas del Fideicomiso nunca puedan ser desafectadas del Nuevo Parque Natural Provincial ni ser destinadas a cualquier otra finalidad que no sea la de ser incorporadas y mantenidas perpetuamente como parte integrante del Nuevo Parque Natural Provincial bajo el máximo nivel de protección del Régimen de Conservación Provincial. La única excepción al cargo establecido precedentemente será que la Provincia de Entre Ríos y el Estado Nacional acuerden que el Nuevo Parque Natural Provincial se convierta en un parque nacional de conformidad con el régimen de la Ley de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales N° 22.351; 2) Que la Provincia designe de modo formal y permanente, en un plazo no mayor a 6 meses desde la firma del acuerdo, un edificio en cercanías de Puerto Campichuelo (a no más de 5 km. de distancia, por caminos de libre acceso, del sitio 32°41’17.88” S, 58°11’13.66” O) con el fin exclusivo de servir como base para los guardaparques del área protegida y que será administrado por la Secretaría de Ambiente de la Provincia. Wildlife Conservation Society (en adelante, “WCS”), con financiamiento de Butler Conservation, apoyará la renovación de la porción del edificio asignada a dichos fines y el

establecimiento de un centro de interpretación para los visitantes; 3) Que la Provincia designe con dedicación exclusiva al Nuevo Parque Natural Provincial los guardaparques necesarios para asegurar su efectiva implementación, siendo ese número no menor a 4 (cuatro); 4) Que la Provincia designe una persona como autoridad dedicada al Nuevo Parque Natural Provincial bajo la figura de intendente, o similar, que tenga bajo su jurisdicción el manejo administrativo del mismo siguiendo los lineamientos de conservación y manejo plasmados en el Plan de Manejo; 5) Que se arbitren los medios necesarios para asegurar el mantenimiento de la infraestructura construida en las Tres Islas donadas a la Provincia de Entre Ríos. A tal efecto, y por un plazo de diez (10) años contados a partir de la celebración del contrato de donación con cargo, plazo que será renovable por plazos similares salvo oposición de la Provincia de Entre Ríos o Fundación Banco de Bosques para el Manejo Sustentable de los Recursos Naturales y Conservación de los Ecosistemas Naturales (en adelante, “Fundación BB”), la Fundación BB será designada como concesionaria exclusiva de las Tres Islas para que, con fondos aportados por The Butier Conservation Fund Inc. (en adelante, “BCF”), y bajo la supervisión de WCS sólo en los casos de fondos aportados por BCF en el marco de proyectos canalizados a través de WCS, en coordinación con la Provincia de Entre Ríos, y en cumplimiento del Plan de Manejo y normativas provinciales relevantes, efectúe inversiones para la instalación de infraestructura recreativa no consuntiva (como por ejemplo, a título enunciativo, refugios, muelles, sitios de observación, senderos y accesos al río, mesas de picnic, anillos para fogatas, señales interpretativas y/o de orientación, y/o cualquier otra infraestructura recreativa), e infraestructura para la investigación de naturaleza no consuntiva (por ejemplo, a título enunciativo, pabellones para reuniones, embarcaderos, puntos de acceso para kayaks, etc.) o recuperación ecológica; todo ello para posibilitar actividades recreativas de uso público de naturaleza no consuntiva en el Nuevo Parque Natural Provincial, tales como, a título - enunciativo, avistamiento de aves, senderismo, actividades de camping, kayakismo, canotaje u otros usos recreativos que no tengan un impacto negativo sobre los ambientes naturales y sus especies. Luego del plazo de 10 años de concesión exclusiva, o de su última renovación, según sea el caso, la Provincia de Entre Ríos podrá concesionar a terceros siguiendo los procedimientos administrativos aplicables, siempre incluyendo como condición esencial de la concesión que todo y cualquier ingreso que se obtenga como concesionaria de las Tres Islas será destinado al mantenimiento, conservación, promoción y desarrollo de actividades de ecoturismo dentro de ellas, sin que se pueda dar otro destino; y

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PROVINCIA, propiciando el dictado del presente acto; y

Que el presente se dicta en el marco instituido por el Artículo 59° del Decreto N° 404 T.U.O de la Ley 5.140 y Artículo 81°, segundo párrafo, de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la donación formulada por el FIDEICOMISO ISLAS Y CANALES VERDES DEL RÍO URUGUAY, de tres (3) inmuebles de su propiedad, identificados como: Isla “Campichuelo”, Partida Inmobiliaria N° 12-136435-5, Matrícula N° 8416, con una superficie total de CIENTO TREINTA y OCHO HECTÁREAS (138 Ha.) y superficie según título de CIENTO DOS HECTÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS (102 Has. 59 As. 55 cas.); Isla “Dolores”, fracción registrada en Dirección de Catastro con la Partida Inmobiliaria N° 12-032966-9, Matrícula N° 8418, con una superficie total de MIL SETECIENTOS CUATRO HECTÁREAS (1704 Ha.) y superficie según título de MIL CUATROCIENTAS SEIS HECTÁREAS, CUARENTA Y UN ÁREAS, CUATRO CENTIÁREAS (1406 Has. 41 As. 04 Cas.), e Isla “San Genaro”, fracción registrada en Dirección de Catastro con la Partida Inmobiliaria N° 12-136434-6, Matrícula N° 8417, con una superficie total de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS (979 Ha.), y superficie según título de MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS, CINCUENTA Y CINCO ÁREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIÁREAS (1187 Has. 55 As. 95 cas.).

ARTÍCULO 2°.- La donación aceptada es con cargo de: 1) Que las Islas del Fideicomiso nunca puedan ser desafectadas del Nuevo Parque Natural Provincial ni ser destinadas a cualquier otra finalidad que no sea la de ser incorporadas y mantenidas perpetuamente como parte integrante del Nuevo Parque Natural Provincial bajo el máximo nivel de protección del Régimen de Conservación Provincial. La única excepción al cargo establecido

precedentemente será que la Provincia de Entre Ríos y el Estado Nacional acuerden que el Nuevo Parque Natural Provincial se convierta en un parque nacional de conformidad con el régimen de la Ley de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales N° 22.351; 2) Que la Provincia designe de modo formal y permanente, en un plazo no mayor a 6 meses desde la firma del acuerdo, un edificio en cercanías de Puerto Campichuelo (a no más de 5 km. de distancia, por caminos de libre acceso, de sitio 32°41'17.88" S, 58°11'13.66" O) con el fin exclusivo de servir como base para los guardaparques del área protegida y que será administrado por la Secretaría de Ambiente de la Provincia. Wildlife Conservation Society (en adelante, "WCS"), con financiamiento de Butler Conservation, apoyará la renovación de la porción del edificio asignada a dichos fines y el establecimiento de un centro de interpretación para los visitantes; 3) Que la Provincia designe con dedicación exclusiva al Nuevo Parque Natural Provincial los guardaparques necesarios para asegurar su efectiva implementación, siendo ese número no menor a 4 (cuatro); 4) Que la Provincia designe una persona como autoridad dedicada al Nuevo Parque Natural Provincial bajo la figura de intendente, o similar, que tenga bajo su jurisdicción el manejo administrativo del mismo siguiendo los lineamientos de conservación y manejo plasmados en el Plan de Manejo; 5) Que se arbitren los medios necesarios para asegurar el mantenimiento de la infraestructura construida en las Tres Islas donadas a la Provincia de Entre Ríos. A tal efecto, y por un plazo de diez (10) años contados a partir de la celebración del contrato de donación con cargo, plazo que será renovable por plazos similares salvo oposición de la Provincia de Entre Ríos o Fundación Banco de Bosques para el Manejo Sustentable de los Recursos Naturales y Conservación de los Ecosistemas Naturales (en adelante, "Fundación BB"), la Fundación BB será designada como concesionaria exclusiva de las Tres Islas para que, con fondos aportados por The Butler Conservation Fund Inc. (en adelante, "BCF"), y bajo la supervisión de WCS sólo en los casos de fondos aportados por BCF en el marco de proyectos canalizados a través de WCS, en coordinación con la Provincia de Entre Ríos, y en cumplimiento del Plan de Manejo y normativas provinciales relevantes, efectúe inversiones para la instalación de infraestructura recreativa no consuntiva (como por ejemplo, a título enunciativo, refugios, muelles, sitios de observación, senderos y accesos al río, mesas de picnic, anillos para fogatas, señales interpretativas y/o de orientación, y/o cualquier otra infraestructura recreativa), e infraestructura para la investigación de naturaleza no consuntiva (por ejemplo, a título enunciativo, pabellones para reuniones, embarcaderos, puntos de acceso para kayaks, etc.) o recuperación ecológica; todo ello para posibilitar actividades recreativas de uso público de naturaleza no consuntiva en el Nuevo Parque Natural Provincial, tales como, a título enunciativo, avistamiento de aves, senderismo, actividades de camping, kayakismo, canotaje u otros usos recreativos que no tengan un impacto negativo sobre los ambientes naturales y sus especies. Luego del plazo de 10 años de concesión exclusiva, o de su última renovación, según sea el caso, la Provincia de Entre Ríos podrá concesionar a terceros siguiendo los procedimientos administrativos aplicables, siempre incluyendo como condición esencial de la concesión que todo y cualquier ingreso que se obtenga como concesionaria de las Tres Islas será destinado al mantenimiento, conservación, promoción y desarrollo de actividades de ecoturismo dentro de ellas, sin que se le pueda dar otro destino.

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO a efectuar tos trámites necesarios para la efectiva transferencia del dominio de los inmuebles individualizados en el Artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítase las actuaciones a la Escribanía Mayor de Gobierno a sus efectos y, oportunamente archívese.

ROGELIO FRIGERIO
Guillermo Bernaudo

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “LESCANO OSCAR EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expediente Nº 32254, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR EDUARDO LESCANO, M.I. 8.593.635, vecino que fuera del Departamento PARANÁ, fallecido en PARANÁ - ENTRE RÍOS, en fecha 01-09-2020.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

PARANÁ, 28 de noviembre de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00058101 1 v./16/12/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados “MALAMUD PEDRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 21072, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO MALAMUD, M.I.: 6.277.679, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 05/07/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 10 de diciembre de 2024 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00058109 1 v./16/12/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº4 de quien suscribe, en los autos caratulados “PERETTE, Pedro- PERETTE Celia Maria Rosa S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº21830, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CELIA MARÍA ROSA PERETTE, DNI. Nº 11.584.659, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 07/07/2024. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 21 de noviembre de 2024.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00058118 1 v./16/12/2024

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a de cargo de la Dra. María Jose Diz – Jueza, Secretaría Única a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez– Secretario, en los autos “GARIN ELBA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expediente Nº 16810-24, cita y emplaza en el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de GARIN ELBA MARIA DNI Nº 10.340.872, fallecida en la fecha 26 de Agosto de 2024 en la localidad de Colón, Provincia de Entre Ríos, vecina que era de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

El auto que ordena el presente es del siguiente tenor: “Colón, 11 de Noviembre de 2024.- Visto(...), Considerando(...), resuelvo(…), DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- -(…).- Fdo: María José Diz – Jueza.-

Colón, Entre Ríos, 25 de Noviembre 2024.- La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00058017 3 v./16/12/2024

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz –Jueza-, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez -Secretario–, en los autos caratulados: "MONDRAGON MARIA EUSEBIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", (Expte. Nº 16784-24), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante María Eusebia Mondragón, viuda, argentina, D.N.I. nº 1.727.207, C.U.I.T. 27-01727207-7, fallecida el 29 de mayo de 2024 en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colon, con último domicilio en Bvard. Francou nº 1763 en la ciudad de Villa Elisa.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 31 de octubre de 2024".- VISTOS:…"; RESUELVO:…".- 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de MARIA EUSEBIA MONDRAGON, D.N.I. Nº 1.727.207, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Dra. María José Diz -Jueza.- Publíquese por tres (3) días.-

Colón, Entre Ríos, 22 de noviembre de 2024 - La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00058068 3 v./17/12/2024

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "BARBOZA GABRIELA ROSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16227), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de GABRIELA ROSA BARBOZA, D.N.I. Nº 23.907.037, vecina que fuera de la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, fallecida en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 30 de mayo de 2022.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 22 de noviembre de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Gabriela Rosa BARBOZA -D.N.I. N° 23.907.037-, vecina que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 9 de diciembre de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00058072 3 v./17/12/2024

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados "COFFY ILDA - BONNIN, HUGO ABELARDO s/ Sucesorio Ab-intestato" (Expte. Nº16807), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes ILDA COFFY, D.N.I. 10.845.517, fallecida el día 25 de agosto de 2008 en Colón, Entre Ríos y HUGO ABELARDO BONNIN, D.N.I. 5.783.447, fallecidos el día 23 de junio de 2024 en la ciudad de Colón, Entre Ríos, vecinos que fueran de este Departamento Colón, con último domicilio en San Martín N°1028 de la ciudad de Colón.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 7 de noviembre de 2024... VISTOS:... RESUELVO:... 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de HUGO ABELARDO BONNIN, D.N.I. N° 5.783.447 y de ILDA COFFY, D.N.I. N° 10.845.517, vecinos que fueron del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.-

4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Fdo. Dra,. María José Diz. Jueza".- Publíquese por tres (3) días.-

Colón, Entre Ríos, 20 de noviembre de 2024.- El presente se suscribe mediante firma digital.-Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00058103 3 v./18/12/2024

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados "CAMPODONICO, INES DEL CARMEN s/ Sucesorio Ab-intestato" (Expte. Nº16547), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante INES DEL CARMEN CAMPODONICO, D.N.I. 5.105.779, vecina que fuera de este Departamento Colón, con último domicilio en San Martín N°50 de la ciudad de Colón, fallecida el día 16 de mayo de 2022 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 29 de octubre de 2024... VISTOS:... RESUELVO:... 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de INES DEL CARMEN CAMPODONICO, D.N.I. N° 5.105.779, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Fdo. Dra. María José Diz. Jueza".- Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 20 de noviembre de 2024 - El presente se suscribe mediante firma digital – Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00058107 3 v./18/12/2024

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "GROSJEAN ROBERTO RAMÓN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16228), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ROBERTO RAMÓN GROSJEAN, D.N.I. Nº 08.419.274, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 25 de octubre de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 20 de noviembre de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Roberto Ramón GROSJEAN -D.N.I. Nº 08.419.274-, vecino que fuera de ésta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 4 de diciembre de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00058128 3 v./18/12/2024

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°6, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría Única, en los autos caratulados "MAZZA, Héctor Omar S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10966), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Héctor Omar MAZZA, DNI N° 5.370.984, fallecido en Concordia (E. Ríos), el 18 de abril de 2024, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia (E. Ríos).

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: “Concordia, 15 de noviembre de 2024 VISTO: … RESULEVO: 1. - TENER por presentados a los Sres. Matías Gabriel MAZZA, Hector Eduardo MAZZA, y Norma Teresita ROMANO, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. ADOLFO DANIEL GOMEZ, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2. – Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Héctor Omar MAZZA, DNI N° 5.370.984, fallecido en Concordia el día 18 de abril de 2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3. – MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-(…); 5. -(…); 6. -(…); 7. -(…); 8. -(…); 9.- (…) A lo demás oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.Fdo. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez”. PUBLIQUESE POR TRES (3) DÍAS. –

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 26 de noviembre de 2024 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00058088 3 v./17/12/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en los Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, sito en Mitre N° 26/28 -Concordia-, correo institucional: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar, teléfono 0345-4215664 Int. 127, en los autos caratulados “ANNONI, María Margarita S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11709) cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de MARÍA MARGARITA ANNONI, D.N.I. Nº 11.161.291, vecina que fue de esta ciudad, quien ha fallecido en fecha 22/09/2023 en la ciudad de concordia, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Concordia, 13 de noviembre de 2024 VISTO:…; RESUELVO: 1.- TENER… 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de MARÍA MARGARITA ANNONI, D.N.I. Nº 11.161.291, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO… 5.- MANIFESTAR… 6.- HACER SABER... 7.- DAR... 8.- NOTIFICAR…9... A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-”.

Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00058090 3 v./17/12/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 1sito en Mitre 28 Primer Piso de la ciudad de Concordia (E. Ríos) Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “FONSECA, Carlos Miguel Angélico s/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. Nº14625). CITA Y EMPLAZA por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados el causante CARLOS MIGUEL ANGÉLICO FONSECA – D.N.I. Nº 16.274.466, nacido el 10 de Septiembre de 1964, hijo de Miguel Angel FONSECA y Beatriz Hemilce SAUER, fallecido en Concordia el día 24 de Marzo de 2024; vecino que fueran de esta ciudad; para que así lo acrediten.-

La Resolución que así lo ordena dice en su parte pertinente: “Concordia, 26 de Noviembre de 2024 VISTO:… RESUELVO:… 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de CARLOS MIGUEL ANGÉLICO FONSECA - DNI Nº 16.274.466-, fallecido el 24 de marzo de 2024, con último domicilio en calle Sarmiento Nº 471 de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo

apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-…4.- /// 10. Juez.- Dr. Julio C. Marcogiuseppe. Publíquese por tres días.-

CONCORDIA, 29/11/2024 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00058099 3 v./18/12/2024

- - - - - -

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 del Dr. Jorge Ignacio Ponce Juez, Secretaría: Dr. Alejandro Centurión, de Concordia, en Autos "DUARTE, Tomás y BENITEZ, Wenceslada S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 11494), CITA y EMPLAZA por el TERMINO DE TREINTA DIAS a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por TOMÁS DUARTE, D.N.I. Nº 1.906.350 quien falleció en Concordia el 23/04/1995 y WENCESLADA BENITEZ, D.N.I. N° 1.213.524, quien falleció en San Salvador el el 25/10/2007, quienes fueran vecinos de la ciudad de San Salvador.

Se le hace saber la siguiente resolución: Concordia, 08 de octubre de 2024 VISTO: … RESUELVO: 1.- …. 2.- …. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de TOMÁS DUARTE, D.N.I. Nº 1.906.350 y WENCESLADA BENITEZ, D.N.I. N° 1.213.524, vecinos que fueron de la ciudad de San Salvador. 4.- …. 5.- Vencido el plazo dispuesto en el punto anterior, y en caso de que su resultado sea negativo, MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.. 6.- …. 5.- …. 6.- TENER por denunciado el desconocimiento de otros herederos de los causantes. 7.- …. 8.- MANDAR continuar la intervención del Ministerio Fiscal. 9.- NOTIFICAR el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) -art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ Nº 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 10.- …. A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c..-

Concordia 10 de Diciembre del 2024.- Alejandro Centurión, Secretario.

F.C. 04-00058111 3 v./18/12/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. JORGE IGNACIO PONCE –Juez-, Secretaría de quien suscribe, en autos caratulados "VALLEJOS, Anacleto S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 11.701), CITA y EMPLAZA a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del causante Don ANACLETO VALLEJOS, DNI Nº 05.798.661 ocurrido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en fecha 11 de julio de 2017, vecino que fuera de ésta ciudad, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten.

La resolución que lo ordena dice: "///Concordia, 06 de noviembre de 2024 VISTO:…; RESUELVO: 1.-…, 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de ANACLETO VALLEJOS, D.N.I. Nº M 5.798.661, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-…, 5.-…, 6.-…, 7.-…, 8.-…, 9.-…, A lo demás, oportunamente. Fdo. JORGE IGNACIO PONCE JUEZ".

Concordia, 14 de noviembre de 2024.- Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00058120 3 v./18/12/2024

- - - - - -

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Concordia, E.R. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaria a cargo Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados "GARCIA, Gloria Liliana- GUAGLIANONE, Edgardo s/ SUCESORIO AB INTESTATO", (Expte. N° 13479), iniciado el 01/11/2024. CITA Y EMPLAZA a herederos y/o sucesores o quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el señor Edgardo GUAGLIANONE - Argentino, D.N.I. N° 11.255.329, viudo, nacido en Concordia el 15 de febrero de 1955. Fallecido: en Concordia 22 de octubre de 2024, vecino que fuera de esta Ciudad, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. –

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución en su parte pertinente dice: “CONCORDIA, 25 de noviembre de 2024. VISTO Y CONSIDERANDO: …….RESUELVO: 1.- TENER ….. 2.- DISPONER …... 3.- REFOLIAR y RECARATULAR de conformidad. 4.- LIBRAR ...5.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Edgardo GUAGLIANONE -D.N.I. N° 11.255.329-, fallecido el 22 de octubre de 2024, con último domicilio en calle Estrada N° 226 de esta ciudad. 6.- MANDAR publicar edictos por TRES (3) VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley - art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 7.- LIBRAR OFICIO … 8.- TENER presente … 9.- DAR … 10.- DAR INTERVENCIÓN … 11.- HACER SABER … 12.- REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE. Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c) Registrada.- PUBLICAR POR TRES VECES.

CONCORDIA, 4 de diciembre de 2024.- José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00058142 3 v./18/12/2024

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “SCHAMNE OSVALDO JOSE, SCHAMNE JUAN PEDRO y HOFSTETTER ERICA ROSITA S/ SUCESORIOS (CIVIL)” Expte. Nº 8245, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ERICA ROSITA HOFSTETTER - DNI N°4.835.244, vecina que fuera de la localidad de Valle María -depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Diamante -depto. Diamante- en fecha 24 de abril de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 02 de octubre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00058041 3 v./16/12/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “VILLANUEVA AMERICA ELIDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 16433, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por AMERICA ELIDA VILLANUEVA - DNI N°6.272.517, vecina que fuera de la localidad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Diamante -depto. Diamante- en fecha 31 de agosto de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 07 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00058059 3 v./17/12/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “HASENAUER ANDRES LEONARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 16358, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ANDRES LEONARDO HASENAUER - DNI N°12.064.268, vecino que fuera de la localidad de Spatzenkutter, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Aldea Salto -depto. Diamante- en fecha 08 de octubre de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 12 de septiembre de 2024 - Firmado Digitalmente: LEONARDO DIEGO J. ROBLEDO OSTRIZ – Secretario Subrogante.

F.C. 04-00058060 3 v./17/12/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “RUHL NATALIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - Expte. Nº 15707, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por NATALIO RUHL - DNI N°14.993.165, vecino que fuera de la zona rural de Aldea Salto - Departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en dicha localidad, en fecha 23 de junio de 2022, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, Secretaría, 02 de mayo de 2023 - MARIA LAURA GRANCELLI, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00058063 3 v./17/12/2024

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “YAUCK ERNESTO EGDARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 16469, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ERNESTO EDGARDO YAUCK - DNI N°13.574.625, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada en fecha 06 de junio de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 04 de diciembre de 2024 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00058077 3 v./17/12/2024

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado “FISCHER Guillermo Ricardo S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 17935; CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de FISCHER Guillermo Ricardo DU 10.591.465vecino que fuera de la ciudad Federación, Entre Ríos, fallecido en Mar del Plata (Bs. As), el día 5 de Junio de 2024.- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

Federación, 9 de Diciembre de 2024.- Fdo. Santiago Andrés Bertozzi, Secretario.

F.C. 04-00058124 3 v./18/12/2024

- - -- - -

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº2 de la Ciudad de Chajarí (E.R), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados “VIVIANI Elsa Elena y NONINO Aníbal S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 6779 /24, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de ELSA ELENA VIVIANI, DNI Nº 5.027.975, fallecida en Chajarí Departamento Federación (E. R) el día 10 de diciembre del año 1980 con último domicilio en calle Alvarez Condarco Nº 1360; y ANIBAL NONINO DNI N°1.905.391, fallecido en Chajarí, Departamento Federación (E.R) el día 16 de abril del año 2005, vecino de la ciudad de Chajarí.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice:” Chajari, 3 de diciembre de 2024 Y VISTOS:…- CONSIDERANDO:…- RESUELVO:…- APROBAR…-Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. Continúe intervención al Representante del Ministerio Publico Fiscal. Notifiquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15 /18 SNE del STJER…- REGISTRESE, y notifiquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15 /18 del STJER, firmado digitalmente por: MARIANO LUIS VELASCO - Juez Civil y Comercial Nº2”.- Publíquese por 3 DIAS.

Chajarí, 6 de diciembre de 2024 - Dra. Verónica P. Ramos, Secretaria.

F.C. 04-00058141 3 v./18/12/2024

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "AGUIRRE, Feliciano Mártires S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (nº 21092), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Feliciano Mártires AGUIRRE, DNI nº 2.079.019, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 17 de febrero de 2015.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 6 de diciembre de 2024 ...Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Feliciano Mártires Aguirre, DNI nro. 2.079.019, argentino, soltero, nacido en Entre Ríos el 20 de noviembre de 1921 y fallecido en Federal el 17 de febrero de 2015, hijo de Juan Aguirre y Micaela Rodríguez, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle 25 de Mayo nro. 745. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por TRES (3) VECES.

Federal, 6 de diciembre de 2024 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F.C. 04-00058129 3 v./18/12/2024

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay Nº 1, a cargo del Dr. MORAHAN FABIAN, Secretaria UNICA, desempeñada por la Dra. DELFINA FERNANDEZ, en autos caratulados: "SOSA CARLOS SALVADOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" EXPTE. Nº 12533, cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS, a contar a partir de la ultima publicación la que se efectuará por TRES (3) DIAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARLOS SALVADOR SOSA, DNI Nº 12.468.251, fallecido en GUALEGUAY, el día 30 de JULIO de 2018, a los 60 años de edad, vecino que fuera de éste departamento Gualeguay, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

La resolución que ordena esta medida en su parte pertinente dispone: "///leguay, 3 de diciembre de 2024….Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de CARLOS SALVADOR SOSA, fallecido el 30/07/2018, vecino que fuera de esta Ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial – conforme lo establecido por el art 2340 del Cód. Civ. y Com. último párrafo- y por tres días en el diario local "El Debate Pregón" art 728 del CPCC, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente. Notifíquese FABIAN MORAHAN - Juez Civ. y Com. Nº 1 La presente se suscribe mediante firma digital Acuerdo general n° 33/22 del 04.10.20 punto 6) Resolución STJER N° 28/20 de 12/04/2020. Anexo IV.

Gualeguay, 9 de Diciembre de 2024 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00058131 1 v./16/12/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Gualeguay Nº 2 a cargo de la Dra. Rosa M. Fernandez, por la secretaria del Dr. Sebastian E.R. Leites en autos caratulados "FRARE MARIA ROSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expediente Nº 10867, Cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la ultima publicación del presente que se efectuará por UN DIA, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. MARIA ROSA FRARE, D.N.I. 4.986.059, fallecida el 19/07/2021, en esta ciudad de Gualeguay, estado civil casada, fecha de nacimiento 19/11/1944, domicilio 9 de julio N° 772 de Gualeguay, hija de Francisco Victorio Antonio Frare y Rosa Esther Machado.-

A continuación se transcribe el auto que ordena el presente: "//-leguay, 19 de noviembre de 2024. Proveyendo presentación electrónica de fecha 14/11/2024, por presentados EDISON ALFREDO CANTI - DNI 5.872.853, TOMAS FEDERICO CANTI – DNI 26.040.558, MARÍA LIS CANTI - DNI 26.755.293 y FACUNDO ANDRES CANTI

– DNI 28.779.646, todos por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. RODRIGO ELIZALDE, con domicilio constituido, documental acompañada, por parte en el carácter invocado, acordándosele la correspondiente intervención. Téngase por constituído domicilio procesal en calle San Antonio N° 414 de esta ciudad. Hágase saber al presentante que deberá preservar los originales de la documental acompañada electrónicamente, que obran en su poder en razón de que la presentación de los mismos puede ser requerida oportunamente tanto por este Juzgado o por parte interesada. Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de MARIA ROSA FRARE- D.N.I. 4.986.059, fallecida el 19 de julio de 2021, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del art. 722 del C.P.C.C. Líbrese oficio a la Dirección del Notariado comunicando la iniciación del presente, debiendo el mismo cumplir con los recaudos dispuestos por el Reglamento para el fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos punto 5.5.2- y el Acuerdo S.T.J.E.R. del 14/02/1995-.- Procediéndose conforme el art. 13 del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas, cargando el referenciado oficio y el formulario por mesa virtual. Cumpliméntese con lo dispuesto por el art. 718 último párrafo del CPCC y art. 2340 del CCCN. A lo solicitado en el punto d)- del petitorio, ha lugar, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionante. A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. Fdo.: DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022 “

Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Dr. Rodrigo Elizalde y/o a quien este designe.-

Saludo a usted muy atentamente.-

Dr. Sebastián Leites -Secretario suplente.

F.C. 04-00058135 1 v./16/12/2024

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay a cargo de la DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA, Secretaría única a cargo del Dr. SEBASTIÁN LEITES SECRETARIO SUPLENTE, en los autos caratulados: “IBARRA TERESA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 10866”, CITA y EMPLAZA, por el termino de TREINTA DIAS, que se contaran a partir de dicha publicación que se efectuara por UN DIA, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante TERESA BEATRIZ IBARRA D.N.I. F N° 5.660.783, fallecida en Gualeguay Provincia de Entre Ríos el 26 de agosto de 2023 vecina que fuera de esta ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: “Gualeguay, 19 de noviembre de 2024.- ...Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de TERESA BEATRIZ IBARRA - D.N.I. F N° 5.660.783, fallecida el 26 de agosto de 2023, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-... DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022”.

Saludo a Ud. atentamente

Dr. Sebastián Leites -Secretario suplente.

F.C. 04-00058136 1 v./16/12/2024

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “BERWAT OLGA ELIDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 15360, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: OLGA ELIDA BERWAT, D.N.I. N° 3.915.957, fallecida el día 14/11/2022, en Ruta 41, Km 307, Santa Coloma, Baradero, Provincia de Buenos Aires. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 22 de noviembre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00058029 3 v./16/12/2024

- - - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “BERWAT MANUEL AGUSTÍN S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 15421, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MANUEL AGUSTIN BERWAT, D.N.I. N° 5.873.441, fallecido el día 19/12/1998, en Perdices, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 2 de diciembre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00058032 3 v./16/12/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “CRISTALDO ELSA CATALINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 15344, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ELSA CATALINA CRISTALDO, M.I. 3.055.263, fallecida el día 03-03-2022, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 12 de noviembre de 2024.- Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00058047 3 v./16/12/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychu, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaria Nº 3, de quien suscribe, en los autos caratulados: “GUTIERREZ ESTELA INES S/SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 10577, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ESTELA INES GUTIERREZ, fallecida el día 03 de noviembre de 2024, en Gualeguaychu.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychu, 28 de noviembre de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00058049 3 v./16/12/2024

- - - - - -

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “CEPEDA JULIA GRACIELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 15280, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: JULIA GRACIELA CEPEDA, DNI 5.074.104, fallecida el día 08/03/2022, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 10 de octubre de 2024.- Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00058052 3 v./16/12/2024

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “MAYER HECTOR RAUL S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. 496/24, iniciados el 27/11/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Hector Raul MAYER, DNI Nro. 5.886.297, nacido el día 8/10/1947, fallecido el día 4/1/2024, en San Justo,

La Matanza, provincia de Buenos Aires, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Suburbio Sur S/N. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “EL ARGENTINO”.-

GUALEGUAYCHÚ, 4 de diciembre de 2024.- Francisco Unamunzaga, Secretario.

F.C. 04-00058075 3 v./17/12/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “ERRO VIDALITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 10570, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: VIDALITA ERRO, M.I. Nº 4.809.723, fallecida el día 02 de abril de 2023, en Buenos Aires.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 4 de diciembre de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00058132 3 v./18/12/2024

- - - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “RODRIGUEZ ANA Y VENENCIO ERNESTO RAFAEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS EXPTE N° 10511 DEL JUZ C Y C N° 3)”, Expte. Nº 7047, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ERNESTO RAFAEL VENENCIO, D.N.I. N° 16.146.519, fallecido el día 21/9/2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 4 de diciembre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00058133 3 v./18/12/2024

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “JURADO LIDIA RAQUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 10601, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: LIDIA RAQUEL JURADO, Documento Nacional Identidad Nº 4.408.235, fallecida el día 26 de octubre de 2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 10 de diciembre de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00058139 3 v./18/12/2024

SAN SALVADOR

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Salvador (E.R.), Dr. Ricardo Agustín LAROCCA, Secretaría única a cargo de la Dra. María Dinora MOULINS, en los autos caratulados “JOURDAN Carlos Matías s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 6604) cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Carlos Matías JOURDAN, DNI N° 27.447.290, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de San Salvador, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos, en fecha 14 de Febrero de 2024.-

Como recaudo transcribo la parte pertinente de la resolución que ordena la medida: “San Salvador, 04 de Diciembre de 2.024.-… -VISTO: (…).-; -RESUELVO: (…) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO del causante Carlos Matías JOURDAN, DNI n.° 27.447.290, vecino que fuera de esta ciudad de San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.-(…).-Fdo.: Ricardo A.LAROCCA- Juez Civil, Comercial y del Trabajo”.-

San Salvador, a los 9 de Diciembre de 2024.- Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00058134 3 v./18/12/2024

URUGUAY

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados “GARCIA HERNAN EUGENIO LUCIO –SUCESORIO AB INTESTATO” N° 12096/24 cita y emplaza por el término de treinta días (30) a herederos y acreedores del Sr. HERNAN EUGENIO LUCIO GARCIA vecino que fuera de ciudad DNI N°13.599.813, fallecido en C. del Uruguay el día 14 de noviembre de 2023 con último domicilio en calle 8 de Junio 198 de ciudad.-. Publíquese por uno (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y por tres (3) en diario local.-

La resolución que ordena el presente expresa ///cepción del Uruguay, 28 de octubre de 2024.-… Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de HERNAN EUGENIO LUCIO GARCIA, vecino que fuera de esta ciudad.- Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por al causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art 2340 del Código Civil y Comercial y Art.728 CPCCER.-… Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse a la letrada patrocinante y/o al profesional que ésta designe. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ.

Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00058095 1 v./16/12/2024

- - -- - -

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados “BADARACO ROSANA VANESA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. N° 12129/24 cita y emplaza por el término de treinta días (30) a herederos y acreedores de la Sra. Rosana Vanesa Badaraco vecina que fuera de ciudad DNI N° 23.619.491, fallecida en C. del Uruguay el día 2 de julio de 2024 con último domicilio en calle Galarza 820 de ciudad.- Publíquese por uno (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y por tres (3) en diario local.-

La resolución que ordena el presente expresa:“///cepción del Uruguay, 14 de noviembre de 2024.- …Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de ROSANA VANINA BADARACO, vecina que fuera de esta ciudad.-Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.

Requiérase la colaboración de la profesional interviniente para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al art. 3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. … Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse a laletrada patrocinante y/o al profesional que ésta designe.- Fdo.: Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES – JUEZ - En igual fecha se notificó al Ministerio Público Fiscal bajo SNE de la resolución precedente. CONSTE. MAURO SEBASTIAN PONTELLI – SECRETARIO”.

Mauro Sebastián Pontelli – secretario.

F.C. 04-00058097 1 v./16/12/2024

- - -- - -

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados “FRANCESCHINI JUAN PABLO s/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte Nº 11214 Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Juan Pablo Franceschini DNI Nº20.369.566, fallecido en fecha 08 de noviembre de 2024 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 19 de noviembre de 2024(…) Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes

dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)(...). FDO. Dra. Sonia Mabel Rondoni, Jueza A/C Del Despacho".

Concepción del Uruguay, 27 de noviembre de 2024 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00058102 1 v./16/12/2024

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2, de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría Única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "FAJARDO JOSE DOMINGO S/ SUCESORIO ABINTESTATO" Expte.: 12079, iniciados el 16/10/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: FAJARDO JOSE DOMINGO, D.N.I. 13.422.105, nacido 20/09/1959, fallecido 18/08/2023 en Basavilbaso, vecinos de Basavilbaso, cuyo último domicilio fuera en Dorrego 1525, Basavilbaso. –

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: ///cepción del Uruguay, 28 de octubre de 2024. …-…Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de JOSE DOMINGO FAJARDO, vecino que fuera de la localidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.

Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00058122 1 v./16/12/2024

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2, de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría Única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "HEINZE JOSE ANTONIOS/ SUCESORIO ABINTESTATO" Expte.: 11834, iniciados el 28/05/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: HEINZE JOSE ANTONIO, D.N.I. 10.278.634,nacido 13/01/1952, fallecido 21/05/2023 en Basavilbaso, vecinos de Basavilbaso, cuyo último domicilio fuera en Alberdi 1224, Basavilbaso. –

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: ///cepción del Uruguay, 7 de noviembre de 2024. …-… Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de JOSE ANTONIO HEINZE, vecino que fuera de la localidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.

Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00058125 1 v./16/12/2024

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "GONZALEZ CASTULA RAMONA S/ SUCESORIO AB INTESTATO". N° 16263 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de GONZALEZ CASTULA RAMONA, M.I. 5.225.575 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 17 de agosto de 1999.

Victoria, 6 de diciembre de 2024.- Firmado digitalmente:

Dra. María del Luján Maiocco, Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00058130 1 v./16/12/2024

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados “ROCCA SARA FEDERICA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 6713, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de SARA FEDERICA ROCCA DNI N°2.350.175, vecina que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecida en Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 20/01/2023.- Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 10 de diciembre de 2024 - Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00058140 1 v./16/12/2024

CITACIONES

GUALEGUAY

a los que se consideren a estar en derecho, demandados, herederos y/o sucesores de GARCIA VICTOR JAVIER

El Juzgado de Familia a cargo del Dr. Pablo Mariano Guercovich y por la secretaria de la Dr. María Belén Lardit, en autos caratulados “RODRIGUEZ ROXANA ANDREA en representación de sus hijos meores c/ herederos de GARCIA VICTOR JAVIER S/ ORDINARIO DE FILIACION”. Expte. Nº 10059, Cita y emplaza por el término de diez días que se contarán a partir de la última publicación del presente que se efectuará por TRES DIAS, a todos los que se consideren a estar en derecho, demandados, herederos y/o sucesores de GARCIA VICTOR JAVIER DNI. 18.908.827, fecha de nacimiento el 20/09/1983, fecha de Fallecimiento 28/07/2020. –

A continuación se transcribe el auto que ordena el presente: “Gualeguay, 30 de octubre de 2024.- …. Atento lo solicitado y demás constancias de autos, cítese por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y y en el diario “Debate Pregón” de esta ciudad de Gualeguay, por tres días (Punto 6.3.8. del Reglamento del Fuero Civil y Comercial), citándose a los demandados herederos y/o sucesores de GARCIA VICTOR JAVIER, en la forma prescripta por los arts. 142, 143 y 144 del C.P.C., a fin que comparezcan a estar a derecho en el termino de diez días que al efecto se señala, plazo que contará a partir de la última publicación, bajo apercibimientos del art. 329 C.P.C.. Fdo. PABLO MARIANO GUERCOVICH - Juez de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes”.- El presente se publicara por (3) TRES DIAS.-

Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Dr. Elizalde Ignacio Martin y/o Caballero Maricel Agustina y/o a quien este designe.- Saludo a usted muy atentamente.-

Gualeguay, 13 de noviembre de 2024 - María Belén Lardit, secretaria.

F.C. 04-00058037 3 v./16/12/2024

VICTORIA

a SANDRA GRACIELA BONZI

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “VIVAS EMILCE EDITH C/ HEREDEROS Y/O SUCESORES DE BONZI NICOLAS S/ ORDINARIO FILIACIÓN”. N° 14630 se cita y emplaza por el plazo de quince días a contar desde la última publicación que se realizará por dos veces, a SANDRA GRACIELA BONZI - D.N.I. N° 20994350, con último domicilio conocido de la citada en Tomás Valle N° 5617 del partido de La Matanza de González Catán a los fines de que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes.

VICTORIA, ENTRE RÍOS, 15 de noviembre de 2024 - Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00058137 2 v./17/12/2024

a SANDRA GRACIELA BONZI

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "VIVAS EMILCE EDITH S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS". N° 14747 se cita y emplaza por el plazo de quince días a contar desde la última publicación que se realizará por dos veces, a SANDRA GRACIELA BONZI - D.N.I. N° 20994350, siendo su último domicilio conocido de la citada en calle Tomás Valle N° 5617 del partido de La Matanza de González Catán a los fines de que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes.

VICTORIA, ENTRE RÍOS, 15 de noviembre de 2024.- Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00058138 2 v./17/12/2024

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "FRANCO ELSA NOEMI S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5004, en fecha 3 de diciembre de 2024 se ha declarado la QUIEBRA de Elsa Noemi Franco, DNI N° 17.962.850, CUIL N° 27-17962850-9, con domicilio en calle Guernica Nº 132 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Leonardo Jorge Tomas, con domicilio en calle Belgrano N° 545 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9:00 a 11:00 horas y lunes y jueves de 15:00 a 17:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 25 de febrero de 2025 inclusive. Se han fijado los días 10 de abril de 2025 y 23 de mayo de 2025, para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 10 de diciembre de 2024 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002472 5 v./18/12/2024

- - - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GARCIA ANA AURORA CAROLINA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 4986, en fecha 28 de noviembre de 2024 se ha declarado la QUIEBRA de Ana Aurora Carolina García, D.N.I. Nº 18.344.969, CUIL 27-18344969-4, con domicilio real en calle La Rioja N° 459, Dpto. 4 "A" de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Diego Alberto Bitti con domicilio constituido en calle Guillermo Rawson N° 131 de esta ciudad, quien atenderá los díase lunes a jueves de 17 a 19 horas y viernes de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 20 de febrero de 2025 inclusive. Se han fijado los días 07 de abril de 2025 y 20 de mayo de 2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 4 de diciembre de 2024 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002474 5 v./19/12/2024

TALA

El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, del Dr. Octavio V. Vergara, Secretaría de la Dra. María Luciana CAPURRO, en autos "NOIR NOELIA YANINA S/ QUIEBRA" Expte. Nº 11.160, hace saber por cinco (5) días, que el 26 de septiembre de 2.024 se ha decretado la quiebra de la Sra. NOELIA YANINA NOIR, D.N.I. Nº 28.356.043, C.U.I.L. Nº: 27-28356043-6, con domicilio real en calle Urquiza N° 86 de esta ciudad de Rosario del Tala, provincia de Entre Ríos. Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico designado, Cra. Haydée Liliana Villagra, e-mail: haydee.villagra@yahoo.com.ar, de lunes a viernes de 10:30 hs. a 12:30 horas, en calle Irigoyen Nº 21 de esta ciudad, hasta el 4 de febrero 2.025, inclusive. Se han fijado los días 04-03-2.025 y 04-04-2.025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.-

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).-

ROSARIO DEL TALA, 29 de Noviembre de 2.024.- María Luciana Capurro, Secretaria.

F. 05-00002470 5 v./17/12/2024

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 29151 caratulados: "GRUFIK LAUTARO EXEQUIEL S/ HOMICIDIO SIMPLE", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de LAUTARO EXEQUIEL GRUFIK.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 21 días del mes de octubre del año dos mil 2024 ... SENTENCIA: I.- DECLARAR que LAUTARO EXEQUIEL GRUFIK, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE del delito de HOMICIDIO SIMPLE -arts. 79 del C.P.-, en carácter de AUTOR INDIVIDUAL -art. 45 del C.P.- e IMPONERLE la PENA DE OCHO (8) AÑOS Y OCHO (8) MESES DE PRISIÓN, con más las accesorias legales -art. 12 del C.P.-.II... III.... IV... V.... VI.- PROTOCOLICESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. PRACTÍQUESE INMEDIATO cómputo de pena, LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.-fdo: Dr. Gervasio Pablo Labriola Vocal de Juicio y Apelaciones Nº5.

El nombrado LAUTARO EXEQUIEL GRUFIK, argentino, con DNI Nº 40.563.838, nacido en Paraná, el 30/08/1997, domiciliado hasta su detención en Félix Azara Nro. 241 de la ciudad de Parana, hijo de Juan Ramón Grufik y de Ester Guadalupe Benitez.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18 de diciembre de 2032.-

Paraná, 9 de diciembre de 2024 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016650 3 v./17/12/2024

- - - - - -

En los autos Nº 20120 caratulados: "R. T. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de T. R.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los dos días del mes de junio del año dos mil 2023... SENTENCIA: I - DECLARAR que T. R. ya filiado, es autor material y penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO

CARNAL (art. 119, tercer párrafo CP), en calidad de autor -art. 45 del C. Penaly en consecuencia CONDENARLO a la PENA de OCHO (8) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales del art. 12 del Cód. Penal. II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... VIII) IX) COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de

Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos administrativos. X) PROTOCOLÍCESE, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese. FDO. Dr. MAURICIO M. MAYER - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 7 (a/c del despacho). OTRA RESOLUCION "...SENTENCIA: PARANÁ, 4 de octubre de 2024.- Y VISTOS: Por los fundamentos del acuerdo que antecede; SE RESUELVE: 1º) RECHAZAR el recurso de queja articulado por el Dr. DEG en ejercicio de la defensa técnica del imputado T. R, contra la Resolución Nº 146 de fecha 23/07/2024 dictada por la Sala I de la Cámara de Casación Penal, que denegó la impugnación extraordinaria provincial interpuesta, con costas.- 2º) COMUNICAR lo aquí resuelto a la Cámara de Casación Penal, Sala I, remitiéndole copia íntegra de la presente.- Protocolícese, notifíquese, cúmplase y, oportunamente, archívese.- FDO: sr. vocal, Dr. Miguel Ángel GIORGIO, la sra. vocal, Dra. Claudia Mónica MIZAWAK y, el sr. vocal, Dr. Daniel Omar CARUBIA.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20 de noviembre de 2032.-

Paraná, 9 de diciembre de 2024 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016651 3 v./17/12/2024

- - - - - -

En los autos Nº 20801 caratulados: "SOSA PABLO ALEJANDRO - SOSA RICARDO IGNACIO S/ HOMICIDIO SIMPLE (en Perjuicio de José Luis GONZALEZ)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de PABLO ALEJANDRO SOSA.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I) DECLARAR que PABLO ALEJANDRO SOSA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE del delito de HOMICIDIO SIMPLE (art. 79 C.P) en calidad de AUTOR -art. 45 del C.P - e IMPONERLE la PENA de DIEZ (10) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO CON MAS LAS ACCESORIAS LEGALES DEL ART 12 C.P. II) ... III) ... IV) V) ... VI) ... VII) PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado, ARCHÍVESE. Fdo. Dra. Matilde Federik, Vocal de Juicios y Apelaciones Nº 2.-

El mencionado PABLO ALEJANDRO SOSA, es Argentino, Soltero, mecánico - desempleado, nacido en Parana, el 14/07/1986, hijo de Ricardo Ignacio Sosa y de Ma. Del Carmen Gonzalez, domiciliado en calle 3 de febrero N° 3054 de la ciudad de Paraná, de Parana, Documento Nacional Identidad 32565049.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 12/03/2035 (DOCE DE MARZO DE DOS MIL TREINTA Y CINCO).-.

Paraná, 4 de diciembre de 2024 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016652 3 v./17/12/2024

- - - - - -

En los autos Nº 28649 caratulados: "V. A. R. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de A. R. V.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro ... RESUELVO: I.- DECLARAR que A. R. V., ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA GUARDA (Hecho atribuido en el Legajo Fiscal N° 126.686), -art. 119, párrafos 2° y 4°, inc. b), del Cód. Penal-, ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR SER ASCENDIENTE Y POR APROVECHARSE DE LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON UNA MENOR

DE 18 AÑOS (Primer Hecho atribuido en el Legajo Fiscal N° 248.333) -art. 119, párrafos 2° y 4°, inc.sb) y f) del Cód. Penal-, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER ASCENDIENTE Y POR APROVECHARSE DE LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON UNA MENOR DE 18 AÑOS (Segundo Hecho atribuido en el Legajo Fiscal N° 248.333) -art. 119, párrafo 3° y 4°, inc. b) y f), todos en CONCURSO REAL -art. 55 del Código Penal-, en calidad de AUTOR -art. 45 del Cód. Penal-, y, en consecuencia, CONDENARLO a la pena de QUINCE (15) AÑOS Y DIEZ (10) MESES DE PRISION EFECTIVA, con más las accesorias legales previstas en el art. 12 del Código Penal.- II.- ... III.- ... IV.-...V.- ... VI.- ... VII.- .. VIII.... IX.- COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y a los demás organismos correspondientes.-X.- Protocolícese, regístrese, notifíquese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese.- Fdo. Dr. Alejandro D. GRIPPO - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 6".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 21 de diciembre de 2039.

Paraná, 4 de diciembre de 2024 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016653 3 v./17/12/2024

CAMBIO DE NOMBRE

CONCORDIA

El juzgado de familia y penal de niños y adolescentes N° 1, a cargo del Dr. RAUL E. TOMASELLI - Juez, secretaría del Dr. S. David Brodsky, Concordia (E.R.), correo: jdofliamen1s1-con@jusentrerios.gov.ar en los autos: "RODRIGUEZ WILSON, TOBIAS S/ CAMBIO DE NOMBRE" (Expte. Nº 24200), cita y emplaza, UNA vez por mes, en el lapso de DOS meses a todos aquellos interesados para que opongan lo que crean conveniente al cambio de nombre de TOBIAS RODRIGUEZ WILSON a TOBIAS WILSON.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: ///CORDIA, 10 de Octubre de 2024….RESUELVO: …… III.- MANDAR PUBLICAR EDICTOS UNA VEZ por mes y en el lapso de DOS MESES en el BOLETÍN OFICIAL de la Pcia. de Entre Ríos y en el diario Local "El Sol", con transcripción del art. 70 del CCYCN.- Fdo. Dr. RAUL E. TOMASELLI –JUEZ.

ARTICULO 70.-Proceso. Todos los cambios de prenombre o apellido deben tramitar por el proceso más abreviado que prevea la ley local, con intervención del Ministerio Público. El pedido debe publicarse en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses. Puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Debe requerirse información sobre medidas precautorias existentes respecto del interesado. La sentencia es oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Deben rectificarse todas las partidas, títulos y asientos registrales que sean necesarios

Concordia, 16 de Octubre de 2024.- S. David Brodsky, secretario.

F.C. 04-00057145 1 v./16/12/2024

LA PAZ

Por disposición del JUZGADO DE FAMILIA Y PENAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, de la ciudad de La Paz (E.R), a cargo del Dr. Raúl Damir Flores, Secretaría Única a cargo del Dr. Emmanuel Alexis Arias, se pone en conocimiento el pedido de cambio de apellido solicitado por parte de la Sra. LAURA ANALIA RODRIGUEZ, D.N.I. 26.900.364, suprimiendo el apellido "RODRIGUEZ" y adicionando el apellido "DETTLER", pidiendo que se consigne como su nombre y apellido el de "Laura Analía Dettler", dejándose constancia que quien lo considere podrá formular oposición dentro de los quince (15) días hábiles desde la última publicación del presente, según lo establecido en el art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nacían, en los autos caratulados: "Rodriguez Analia Laura C/ Dettler Francisco Antonio S/ORDINARIO FILIACION E INDEMNIZACION DE DAÑOS" EXPTE. N°

9467/2023.- Publíquese por dos (2) días, una (1) vez por mes por el lapso de dos (2) meses, en virtud de lo dispuesto por el art. 70 C.C. y C.N.-

LA PAZ E.R., 5 de diciembre de 2024.- Emmanuel Alexis Arias, secretario.

F.C. 04-00058104 1 v./16/12/2024

RECTIFICACIÓN DE PARTIDA

FEDERACION

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de Federacion, Provincia de Entre Ríos, Dra. María Solange Bourlot, Secretaria a cargo de la Dra. Jesica Andrea Lencina, en los autos caratulados: "CROATTINI Salvador Bastian S/ RECTIFICACION DE PARTIDA (Remitido por incompetencia del Jdo. CyC)" - Expte.Nº 5871 F, a través de resolución de fecha 17/10/2024 manda a publicar edictos a los efectos de hacer saber, que los Sres. NIMSI LORELEY IRIBARREN DNI N° 35.713.752 y LUIS ANDRES CROATTINI DNI N° 32.505.267 han promovido proceso tendiente a la RECTIFICACION DE PARTIDA de su hijo menor BASTIAN SALVADOR CROATTINI, DNI N° 59.471.517, a efectos de modificar el prenombre consignado como "BASTIAN" por "BASTIÁN".-

Para su recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que contiene la medida: "FEDERACION, 17 de octubre de 2024. VISTO:… RESUELVO: 1.-… 2.-… 3.-… 4.-… 5.- MANDAR A PUBLICAR EDICTOS, una vez por semana durante un (1) mes, con los recaudos del art. 144 del CPCyC y el capítulo 6.3 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos, en el Boletín Oficial y en un periódico de circulación local, a efectos de que, quien se considerare con derecho a formular oposición, comparezca en el término de 5 días, bajo apercibimientos legales.-6.-… 7.-… 8.- NOTIFIQUESE.- Fdo. Dra. María Solange Bourlot Jueza de Paz Suplente."-

Federación (E. Ríos), 27 de Noviembre de 2024.- CARLA TONELLO, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00058110 1 v./16/12/2024

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPIO DE CERRITO

Licitación Pública Nº 07/2024

OBJETO: Llamase a Licitación Pública para la concesión del derecho de uso y explotación de los Locales Comerciales Nº 2 y Nº 5, propiedad de la Municipalidad de Cerrito, ubicados en la Terminal de Ómnibus de nuestra ciudad, para uso de Kiosco.

FECHA DE APERTURA: Jueves, 02 de Enero de 2025, 12:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 500,00.- (PESOS, QUINIENTOS).-

CANON FIJO MINIMO MENSUAL: $ 50.000,00.- (PESOS, CINCUENTA MIL).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En página web: www.cerrito.gob.ar

Cerrito, 13 de Diciembre de 2024.- Amilcar Ulises Tomassi, presidente municipal.

F.C. 04-00058045 3 v./17/12/2024

MUNICIPALIDAD DE SEGUI

Licitación Pública Nº 12/2024

Aprobada por Decreto Nº 393/2024 D.E.M. de fecha 11 de Diciembre 2024

OBJETO: la Convocatoria de Ofertas de los siguientes terrenos que a continuación se detallan:

a) Lote 1 de 10,05 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 y 22,5 metros de frente sobre calle Público 26, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos.

b) Lote 2 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 22,5 metros, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

c) Lote 3 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 22,5 metros, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

d) Lote 4 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 22,5 metros, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

e) Lote 5 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 22,5 metros, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos;

f) Lote 6 de 10,00 metros de frente sobre calle Bv. Público 30 por 22,5 metros, medidas sujetas a mensura definitiva; conforme al croquis de ubicación que se adjunta que forma parte del presente decreto y por las razones expuestas en los considerandos. -

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: día 27 de Diciembre de 2024, a la hora 8:30, en el Edificio Municipal sito en calle Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos

COSTO DEL PLIEGO: sin costo

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Área Suministros Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS DE PLIEGOS: al Teléfono 0343-4880381 – web: www.segui.gob.ar

SEGUI, 12 de Diciembre de 2024.- Edgardo Luis Müller, presidente municipal, María Isabel Vega, secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00058094 3 v./17/12/2024

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública Nº:06/2024

Decreto Nº:955/2024

OBJETO:

“ADQUISICIÓN DE UNA (1) MÁQUINA RETROEXCAVADORA NUEVA”

FECHA DE APERTURA: 27 de DICIEMBRE de 2024.-

HORA: 12:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $180.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS

12 DE ABRIL 500- (3280) TEL: 03447-423567

E-MAIL: suministros@colon.gov.ar

Colón E. Ríos, 04 de DICIEMBRE de 2024.- Daniel Soto, subcontador municipal.

F.C. 04-00057943 5 v./16/12/2024

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública Nº: 04/2024

SEGUNDO LLAMADO

Decreto Nº: 886/2024

OBJETO:

"PAVIMENTACIÓN DEL BOULEVARD GUEMES (ENTRE BOULEVARD FERRARI Y CALLE MORENO)

FECHA DE APERTURA: 27 de DICIEMBRE de 2024.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $120.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS

12 DE ABRIL 500- (3280) TEL: 03447-426054

E-MAIL: suministros@colon.gov.ar

Colón E. Ríos, 03 de Diciembre de 2024.- Daniel Soto, subcontador municipal.

F.C. 04-00057944 5 v./16/12/2024

- - - - - -

SJ CIUDAD

Licitación Pública N° 12/2024

Decreto Nº 304/2024

Objeto: Contratación de mano de obra, materiales y equipos para la pavimentación de calles Lavalle, 9 de julio y Alvear entre calles Brouchoud y Maipú, de la ciudad de San José.-

Fecha de apertura: 07 de enero de 2025 a las 09:00 hs.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José – Centenario N.º 1098 – Entre Ríos, hasta el día 06 de enero de 2025 a las 09:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: Instalaciones de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 50/100 ($242.650.738,50).

PLIEGO LICITATORIO: disponible en la página web del Municipio o en las oficinas de Suministro.

GARANTÍA DE OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

En caso que la fecha de apertura resultare feriada o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

CONSULTAS DE PLIEGO: www.sanjose.gob.ar - suministros@sanjose.gob.ar – Centenario Nº 1098. - Tel. 03447-470017/470178

Gustavo Javier Bastian, presidente municipal.

F.C. 04-00058074 2 v./16/12/2024

ASAMBLEAS

PARANA

INTERLAGOS S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se informa que por acta directorio de INTERLAGOS S.A. del 5 de Diciembre de 2024, se ha resuelto convocar ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de INTERLAGOS S.A. para el 3/1/2025, a las 8:00 horas en primera convocatoria, y a las 9:00 horas en segunda convocatoria para el supuesto de no alcanzarse el quórum necesario, en la sede social sita en Ruta Provincial Nº 10 Kilómetro Nº 35, Ejido de la Ciudad de María Grande, Dpto. Paraná, Entre Ríos, a los fines de tratar el siguiente orden del día, a saber: "1) DESIGNACIÓN DE ACCIONISTAS PARA SUSCRIBIR EL ACTA; 2) MOTIVOS POR LOS CUALES SE CONVOCA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA FUERA DE PLAZO LEGAL; 3) CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, BALANCE

GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CONTABLE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO FINALIZADO EL 30/09/23; 4) TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO POR EL EJERCICIO ECONÓMICO FINALIZADO EL 30/9/23; 5) RETRIBUCIÓN DEL DIRECTORIO, CONFORME AL ART. 261 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE SOCIEDADES – TEXTO ORDENADO; 6) CONSIDERACIÓN DEL RESULTADO PRODUCIDO EN EL EJERCICIO ECONÓMICO FINALIZADO EL 30/09/23”.-

Héctor Ricardo Sale, presidente.

F.C. 04-00058087 5 v./19/12/2024

- - - - - -

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES
“SAN JULIÁN”
Convocatoria

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias, convocase a los asociados del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales San Julián, a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 27 de Diciembre de 2024, a las 18.00 hs, en el local del Centro de Jubilados, de la localidad de El Pingo, en el Departamento Paraná, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1)-Designar dos asociados para firmar el acta.

2)-Ratificar la venta del inmueble propiedad del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales “San Julián” de Estación El Pingo, con el fin de cumplimentar lo solicitado en el expediente N° 41932/2015 de D.I.P.J.E.R.

El Pingo, 9 de Diciembre de 2024 – Argento Gabriela, presidente.

F.C. 04-00058100 2 v./16/12/2024

COLON

CLUB SOCIAL LA ARMONÍA
Convocatoria

Se convoca a los Señores Socios del Club Social La Armonía, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede social, calle Bolívar N° 460 de la Ciudad de Colón (Entre Ríos), el día miércoles 18 de diciembre de 2024, a las 21 hs. para trabajar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior

2) Lectura y consideración del Balance del Ejercicio 2023/2024

3) Renovación parcial de la Comisión Directiva, a saber: Vice-presidente, Pro-secretario, Pro-tesorero y cuatro vocales suplentes.

4) Elección de dos socios presentes para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el acta de la Asamblea General Ordinaria.

Luis Oertlinger, presidente, Horacio Moreira, secretario.

Nota: Los socios candidatos a miembros de la Comisión Directiva, deberán ser presentados ante lista para su oficialización y serán considerados sólo aquellas que sean presentadas en secretaría del Club, antes de las cuarenta y ocho horas en que se realizará la Asamblea General Ordinaria. Cada socio podrá firmar solamente una lista (Art. N° 39 de los Estatutos Sociales). Transcurrida media hora de la fijada para su realización, la Asamblea se realizará con el número de socios presentes, cualquiera sea su cantidad (Art. N° 40 de los Estatutos Sociales).

F.C. 04-00058117 1 v./16/12/2024

URUGUAY

CLUB SOCIAL LIBAROS

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de Diciembre de 2024 a las 20:00 horas, en la Sede Social del Club Social Libaros, sito en calle pública sin número de la localidad de Libaros, para tratar los siguientes temas del orden del día:

1. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
2. Elección de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
3. Valor de la cuota societaria.
4. Participación en los Corsos 2025.
5. Uso de las instalaciones.

Si no hubiera quórum para la hora señalada, la Asamblea se realizará una hora más tarde de lo fijado con los socios presentes Art. 11 del Estatuto Social.

09 de diciembre de 2024 - La Comisión Directiva.

Gisell Coquoz, presidente.

F.C. 04-00058039 3 v./16/12/2024

VICTORIA

ASOCIACIÓN CIVIL Y DEPORTIVA QUINTO CUARTEL

Convocatoria

La “Asociación Civil y Deportiva Quinto Cuartel”, convoca a ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA a celebrarse el día 20 del mes de Diciembre, del año 2024, a las 20 horas en el lugar Prefectura Naval Argentina y Reggiardo de la ciudad de Victoria, de la localidad de Victoria, provincia de Entren Ríos, para tratar el siguiente orden del día: “1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea. 2) Aprobación de Padrón de Socios 3) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 2022-2023 4) Renovación total de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato”. Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 18 hs a 20 hs, Padrón de Socios con derecho a voto; documentación que va a ser tratada en la misma; estatuto vigente.

Nicolás Larrondo, presidente, Gisel Castaño, secretaria.

F.C. 04-00058079 3 v./17/12/2024

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de Gabriel Alejandro DOLHARTZ

“La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. Gabriel Alejandro DOLHARTZ D.N.I. N° 24.737.892, quien falleciera en la localidad de Gualeguaychú, Departamento homónimo, el 26 de Junio de 2024, conforme a lo dispuesto en Expediente Nº 3143660 – “ALBORNOZ, NANCI ESTELA DNI N° 27.835.557 -SOL. PAGO DE HABERES CAIDOS DEL SR. DOLHARTZ GABRIEL ALEJANDRO.-.-”

Asimismo intereso se remita UN EJEMPLAR de la publicación efectuada para ser agregado al Expediente.

Paraná, 05 de Diciembre de 2024 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

S.C-00016649 5 v./18/12/2024

REMATES

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

SUBASTA PÚBLICA N°01/2024 EQUINOS - DECRETO Nº 1035/2024

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Subasta Pública de los nueve (9) animales de especie equina que se detallan en anexo.-

DÍA: 27 de DICIEMBRE de 2024- a las 09:30 horas.

LUGAR: En el Bañado de Hugo de Esta Ciudad.-

Fernanda Morón, jefa Departamento Compras.

F.C. 04-00058096 3 v./17/12/2024

NOTIFICACIONES

PARANA

MINISTERIO DE SALUD

Gobierno de Entre Ríos

"Sr. Raul Edgardo PISTRILLI, DNI N° 27.466.426: intimo a Ud. para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días de publicada la presente, proceda a la devolución de la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.629.623,37.-), con más los intereses legales devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según Tasa Activa del BNA. Debiendo depositar dicho monto en la Cuenta Número 001000902830, CBU 3860001001000009028305 , y asimismo remitir copia de depósito o trasferencia bancaria al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com a fin de tomar el ingreso de dicha devolución.- En defecto de no cumplimentar con la misma, se procederá sin más a iniciar las acciones administrativas y legales correspondientes al recupero del monto antes mencionado, junto con los intereses legales, gastos y honorarios pertinentes.-Queda usted debidamente notificado.-"

Carlos G. Grieve, Ministro de Salud.

F. 05-00002475 3 v./17/12/2024

DESIGNACIÓN DE GERENTE

NOGOYA

LOGISTICA NOGOYA S.R.L.

DESIGNACION DE GERENTE

En la ciudad de Nogoyá, a los veinticuatro días del mes de Junio de 2023, reunidos la totalidad de los socios integrantes de LOGISTICA NOGOYA S.R.L., el señor BEGNIS DARIO CARMELO, D.N.I. Nº 20.099.822 y el señor MANGISCH ARIEL ADAN, D.N.I. Nº 32.650.404, mediante Acta Nº 36 se designa Socio Gerente al Sr. Darío Carmelo Begnis, D.N.I. Nº 20.099.822, con domicilio en calle J.B. Mihura 102, de la ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, quedando designado como socio Gerente suplente el Sr. Mangisch Ariel Adan, D.N.I. Nº 32.650.404, con domicilio en calle Diamante 1550, de la ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, quienes aceptan las designaciones efectuadas, por el período 01/07/2023 al 30/06/2025.

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO - DIPJ PARANA, 9 DE DICIEMBRE DE 2024.- FIRMADO DRA. RITA MARIANA ZAPATA – Abogada Inspectora DIPJ.

F.C. 04-00058108 1 v./16/12/2024

CONTRATOS

PARANA

HEREDERAS DE SUEÑOS S.A.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto de constitución de HEREDERAS DE SUEÑOS S.A. por escisión de LAS REINAS DEL GANADO S.A.

1) Noemí Susana Gasparin, Matricula individual 13.883.550, C.U.I.T/L 27-13883550-8, contadora, nacida el 12 de Enero de 1960, domiciliada en Irigoyen 429, Aldea María Luisa, Departamento Paraná, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Dellizzotti y Gloria Liliana Beltramino, Matricula individual 11.979.171, C.U.I.T/L 27-11979171-0, comerciante, nacida el 11 de Enero de 1958, domiciliada en Brage Villar 461, Hasenkamp, Departamento Paraná, casada en primeras nupcias con Daniel Julio Rabey; argentinas, mayores de edad.

2) Fecha del instrumento de Constitución: 02/11/2023

3) Razón Social o denominación de la sociedad: Herederas de sueños S.A.

4) Domicilio de la Sociedad: Aldea María Luisa, Dpto. Paraná

5) Objeto Social: realizar por cuenta propia ó de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: I- AGROPECUARIA y FORESTAL: a) Explotación integral de establecimientos agrícolo-ganaderos: explotación en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganadero así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera; así también podrán transformar todos los productos primarios que se obtengan de la actividad, procediendo a su industrialización y; b) Explotación forestal, industrialización, comercialización y transporte de maderas: forestación, reforestación, desmonte, talado de bosques naturales o artificiales, instalación de aserradero, cepillado de tablas, postes, vigas y de todo tipo de madera en todas sus formas y variedades, industrialización de maderas en general en todas sus formas y variaciones, compraventa, importación, exportación y transporte de maderas en todas sus formas y variedades. c) Inmobiliaria Agropecuaria y Forestal: compra y/o venta de bienes inmuebles; explotación y administración de estancias, campos, chacras, bosques, terrenos y fincas, propios y/o de terceros; realización de toda clase de estudios, investigaciones y trabajos para la utilización y valorización de dichas explotaciones, debiendo requerir dictamen profesional de la matrícula cuando las reglamentaciones vigentes así lo requieran. II)- EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN: De materias primas, productos elaborados y terminados, equipamientos, maquinarias, instalaciones, repuestos, tecnología (know how), plantas llave en mano, desarrollos y/o formulaciones.

6) Plazo de Duración: 99 años

7) Capital Social: El capital social es de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($243.000.000.-), representado por CIEN (100) acciones nominativas no endosables de Valor Nominal PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL ($2.430.000) cada una y con derecho a un voto por acción. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital será integrado en la proporción del 60% por la socia Noemí Susana GASPARIN, y el 40% restante por la socia Gloria Liliana BELTRAMINO. Se suscribe de la siguiente manera: I. DEL BALANCE ESPECIAL DE ESCISIÓN: a) Bienes aportados en activo inmobiliario, por valor de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES ($241.212.673), los inmuebles detallados en el INVENTARIO DE ESCICION del 31.07.2023, los cuales se transfieren por cuerda separada a este acto, mediante escritura simultánea; b)- Dinero en efectivo: Por valor de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE MIL,

CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($6.948.191,86); c) Pasivo: Un pasivo de PESOS CINCO MILLONES DOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, CON OCHENTA CENTAVOS ($5.215.392,80); II. POR FUERA DEL BALANCE DE ESCICION: a) Aporte en dinero: el resto del aporte en dinero en efectivo por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL, CON QUINCE CENTAVOS ($54.528,15).

8) Órgano de administración: Directorio. Duración: tres ejercicios.

Composición: Presidente: Noemí Susana Gasparín. Director Titular: María Viginia Dellizzotti. Director Suplente: Carlos Alberto Dellizzotti

9) Órgano de Fiscalización: prescinde de sindicatura.

10) Organización de la Representación Legal: corresponde al Presidente del Directorio y al Director titular

11) Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de julio de cada año.

Firmado digitalmente en 10/12/2024 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO DGIPJ.

F.C. 04-00058119 1 v./16/12/2024

TALA

AITA AGUARA S.R.L.

En la ciudad de Rosario del Tala, provincia de Entre Ríos, al día 1º del mes de Octubre de 2024, se reúnen los señores: AGUERRE MAURO SEBASTIAN Argentino, Ingeniero Agrónomo, D.N.I. 28.238.640, mayor de edad, nacido el 4 de Septiembre de 1980, Casado con domicilio en Zona Rural de Gobernador Mansilla, Depto. Tala, Provincia de Entre Ríos; y AGUERRE FLAVIA LORENA, Argentina, Arquitecta, D.N.I. 24.859.688, mayor de edad, nacida el 26 de Agosto de 1976, Soltera, con domicilio en 1º de Mayo 89, de la ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos; convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias y las siguientes cláusulas particulares.

PRIMERA: Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de “AITA AGUARA S.R.L.”.

SEGUNDA: Domicilio: La sociedad tendrá domicilio legal en la Localidad de Gobernador Mansilla, Departamento Tala, provincia de Entre Ríos, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de venta, escritorios, depósitos, en cualquier lugar del país o del extranjero.

TERCERA: Duración: A partir de la fecha de inscripción y por el término de noventa y nueve (99) años, queda constituida la presente sociedad, plazo que podrá prorrogarse, por acuerdo de socios según lo establecido en el presente contrato.

CUARTA: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto administrar y explotar establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales de propiedad de la Sociedad o terceros, dedicarse a la cría, invernación y venta de hacienda de todo tipo; explotar tambos, cultivos, cosechar, comprar, vender y acopiar cereales. Y realizar en consecuencia todo el asesoramiento y servicios de administración, comercialización, exportación e intermediación en temas relacionados con su objeto social, de acuerdo a lo detallado precedentemente, pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

a) Servicios: de transporte de cargas varias, de terceras personas o propias, para lo cual podrá comprar, vender, recibir, dar en consignación, distribuir exportar, importar, financiar cargas y transportes.

b) Comerciales: La compra, venta, servicios, distribución, importación y exportación, almacenaje, y negociación de producidos del agro, de la ganadería y lechería y demás productos relacionados a la actividad Agropecuaria.

c) Industriales: Fraccionamiento, fabricación, y toda otra forma de transformación o procesamiento de los productos y subproductos del objeto social, propios o de terceros.

d) Mandatarias: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios, administraciones, todo ello relacionado con el inciso a).

e) Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales.

f) Financieras y de Inversión: La financiación de las operaciones de venta, resultantes de las actividades objeto de esta sociedad, las cuales se realizarán con recursos propios, con garantías o sin ellas, no pudiendo realizar actividades que requieran el concurso público y las previstas en la ley de Entidades Financieras, y sus

modificatorias. Compra y venta y constitución, de títulos, acciones, papeles de crédito, deben tures, valores negociables y otros valores mobiliarios, inversión en bienes muebles, inmuebles, cuotas partes y derechos, inclusive los de propiedad intelectual o industrial, pudiendo participar en el capital de otras sociedades o emprendimientos productivos diversos con fines de inversión.

Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo.

QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000.-) dividido en TREINTA MIL (30.000) cuotas de $ 100.- (pesos cien) cada una de valor nominal, que los socios suscriben de la siguiente manera: AGUERRE MAURO SEBASTIAN, Quince mil (15.000) cuotas por un valor de PESOS UN MILLON QUINIENTOS ($ 1.500.000,00.-), y AGUERRE FLAVIA LORENA, Quince mil (15.000) cuotas por un valor de PESOS UN MILLON QUINIENTOS ($ 1.500.000,00.-). La integración del capital se realiza en efectivo, aportando cada socio un 25% (veinticinco por ciento) de su suscripción al momento de la constitución. Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante asamblea de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma asamblea fijará el monto y los plazos para su integración.

SEXTA: Dirección y Administración: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de AGUERRE MAURO SEBASTIAN, quien desempeñará el cargo de Socio Gerente, en cuyo caso será necesaria su sola firma para ejercer la misma y obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 1881 del Código Civil y art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa.

La Sociedad podrá ser representada por uno cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso Dirección General Impositiva, Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarias del Estado,

Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes.

SEPTIMA: Fecha de cierre de Ejercicio: El Ejercicio social cerrara el dia 31 de Mayo de cada año.

OCTAVA: Contabilidad: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los gerentes. Preparará anualmente su balance, al 31 de Mayo de cada año, con el respectivo inventario y memoria, sin perjuicio de los parciales que puedan hacer a pedido de uno de los socios.

NOVENA: Utilidad y Pérdida: De las utilidades líquidas y realizadas que resultare del Balance General Anual se destinará el cinco por ciento (5%) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20%) como mínimo del Capital Social. El remanente, previa deducción de cualquier reserva que los socios dispusiesen constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capital. Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.

DECIMA: Los socios podrán efectuar retiros mensuales hasta la suma que de común acuerdo especificarán los socios y que se imputarán a las cuentas particulares y a cuenta de las utilidades que resulten al finalizar el ejercicio económico.

DECIMO PRIMERA: Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales.

DECIMO SEGUNDA: El órgano de Gobierno de la Sociedad es la Reunión de los Socios que se reunirán. En ella se podrán tratar todos los asuntos que conciernan a la Actividad societaria, pero solamente se podrán tratar las mencionadas en el Orden del día.

DECIMO TERCERA: Convocatoria: La Asamblea se convocará mediante citación remitida al domicilio del socio con una antelación no menor de siete (7) días a la fecha de cada reunión.

DECIMO CUARTA: Mayoría: El cambio de objeto social, prórroga, transformación, fusión escisión de la Sociedad como toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios deberá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del contrato se hará por la resolución en reunión de socios las cuales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159 de la ley 19.550, siguientes y concordantes. Para todo lo que no se haya expresamente previsto en este contrato rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la citada ley.

DECIMO QUINTA: Votos: Cada cuota de capital solo da derecho a un voto. El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella.

DECIMO SEXTA: Retiro de un Socio: El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación no menor de treinta días. Los demás socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado el veinte por ciento (20 %) al contado y el saldo en un plazo no mayor de doce meses en cuotas trimestrales. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los demás socios, y de acuerdo a la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias. Todo socio que desee transferir sus cuotas sociales a un tercero no socio, deberá previamente dar opción de compra, en el siguiente orden: a) a la Sociedad; b) a los socios en particular. Esta opción de compra deberá comunicarse por medio de telegrama o carta documento. Solamente en el supuesto que la Sociedad y los consocios no demuestren interés en adquirir las mismas dentro de los 30 días corridos de comunicado el retiro, estas podrán ser transferidas a un tercero.

DECIMO SEPTIMA: Fallecimiento de un Socio: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supérstite podrán optar por continuar con el giro de los negocios con los derecho habientes del causante, los que podrán unificar su representación. Para el supuesto caso de que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, se les abonará el haber correspondiente en la forma y plazos previstos en la cláusula décimo quinta. El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general, no admitiéndose la determinación del “Valor Llave”.

DECIMO OCTAVA: Disolución: Las causas de disolución de la presente Sociedad serán las previstas en la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.

DECIMO NOVENA: Liquidación: La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona designada, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.

VIGESIMA: Divergencia entre los Socios y entre éstos y la Sociedad: En caso de dudas, divergencias o cuestiones que se susciten entre los socios o entre éstos y la sociedad, éstas deberán ser sometidas a arbitradores amigables componedores, elegidos de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable.

VIGESIMA PRIMERA: Disposiciones Supletorias: En todo aquello que no esté previsto en éste contrato, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias y/o ampliaciones, como asimismo las prescripciones del Código Civil relacionadas con la materia.

VIGESIMA SEGUNDA: Interpretación, Cumplimiento y/o Incumplimiento: Para cualquier divergencia que se suscite entre los socios derivadas de la interpretación, cumplimiento y/o incumplimiento del presente contrato serán dirimidas ante los tribunales ordinarios de la Ciudad de Paraná, renunciando desde ya a cualquier otro fuero, que pudiere corresponder, constituyendo domicilios especiales en los denunciados ut – supra.

VIGESIMA TERCERA: Inscripción y Publicación del Contrato Social: Queda facultado para correr el trámite de inscripción y publicación del contrato social el Cr. JULIO GERMAN BERTINAT, a quienes las partes facultan ampliamente a sus efectos.

De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas antes indicados, previa e íntegra lectura y ratificación.

PARANA, 10 DE DICIEMBRE DE 2024.- Dr. José María RAITERI - ABOGADO-INSPECTOR DGIPJ Y RP.

F.C. 04-00058123 1 v./16/12/2024

EXPURGO EXPEDIENTE

PARANA

"El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica, que en Expediente Grabado Nº 2959377, se procederá a realizar expurgo de legajos de personal correspondientes a diferentes Departamentos de la Provincia, con intervención del Archivo General de la Provincia y conforme lo establecido en el Decreto Nº 2651/18 GOB Anexo I – Cap. II Procedimiento Artículo 6º, cuya nomina se encuentra en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/1SJRPDizuU_vFUtt7d-NRwf1wZYnsdi6b/view"

Paraná 10 de Diciembre de 2024 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

F. 05-00002476 3 v./18/12/2024

NOMINA DE AUTORIDADES

CONCORDIA

PARTIDO LIBERTARIO CONCORDIA

El día 5 de diciembre del 2024, a las 18 hs; previa convocatoria en el "diario EL HERALDO" de fecha 30 de noviembre de 2024, fueron elegidas como autoridades de la JUNTA CENTRAL DE GOBIERNO. Por el termino de (1) año las siguientes personas: Mauricio Ramón Retamar, DNI 40.166.055, Vicepresidente Lorena Estefanía Ríos. DNI 47.520.121, secretario Gabriel Iván LOWER, DNI 47.177.560, Tesorera: Sabina Isolabella, DNI 40.163.772 y apoderado Dr. Andrés Jorge Romero, DNI 22.963.530, matrícula 7768. T° 1 folio 211 CAER.

Sin más saludo atentamente.-

Andrés J. Romero, abogado.

F.C. 04-00058105 1 v./16/12/2024

AUMENTO DE CAPITAL

PARANA

MANANTIAL DE VIDA S.A.

AUMENTO DE CAPITAL

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial:

"MANANTIAL DE VIDA S.A." inscripta en el Registro Público de Comercio- D.I.P.J., bajo el Nº 1987 Sección Legajo Social. Se informa que según instrumento privado de fecha 18 de Diciembre de 2023 se decide en forma unánime el aumento de capital social de $1.031.500,00 (un millón treinta y un mil quinientos) a $50.462.700,00 (cincuenta millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos), por lo que el aumento se representa en 494.312 (cuatrocientas noventa y cuatro mil trescientas doce) acciones de pesos cien ($100) cada una. Los accionistas, en forma unánime, deciden que dicho aumento se realice mediante la capitalización de los aportes irrevocables.

Por decisión asamblearia de fecha 18 de Diciembre de 2023 han modificado las siguientes cláusulas del estatuto social: “Quinto: El capital social es de PESOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ($50.462.700,00), representado por QUINIENTAS CUATRO MIL SEISCIENTAS VEITISIETE (504.627) ACCIONES ordinarias, nominativas y no endosables, de PESOS CIEN ($100), cada una y con derecho a CINCO (5) VOTOS POR ACCIÓN.

Por resolución de la Asamblea General Ordinaria y conforme el Articulo 188 de la Ley 19550, el capital social puede aumentarse hasta el quíntuplo de su monto. La asamblea podrá delegar en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago.”

Puesto a consideración se aprueba en forma unánime la redacción propuesta.

Firmado digitalmente por VANINA CIPOLATTI – REGISTRO PUBLICO – 6 DE DICIEMBRE DE 2024.

F.C. 04-00058112 1 v./16/12/2024

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Cr. Julio Rubén Panceri

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Carlos Guillermo Grieve

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. Abel Rubén Darío Schneider

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Tel. : 0343-4207805
Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas
portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.